0729

7122-2020-CG/GRLP-SCE

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 7122-2020-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA HUACHO – HUAURA - LIMA

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE ANESTESIA CON MONITOREO AVANZADO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL HOSPITAL DE SUPE"

PERÍODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2018

TOMO I DE II

LIMA – PERÚ

07 DE SETIEMBRE DE 2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 7122 - 2020-CG/GRLP-SCE

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE ANESTESIA CON MONITOREO AVANZADO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL HOSPITAL DE SUPE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DEJARON CONSENTIR SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, LAS CUALES NO CUMPLÍAN CON NINGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTIPULA LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN, A PESAR QUE, EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO; OCASIONANDO SE AFECTE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, INTEGRIDAD Y CELERIDAD QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO A QUE LA ENTIDAD APLICARA PENALIDADES AL CONTRATISTA POR EL IMPORTE DE S/ 47 700,00	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIONES**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 7122 - 2020-CG/GRLP-SCE

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE ANESTESIA CON MONITOREO AVANZADO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL HOSPITAL DE SUPE"

PERIODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Lima, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2020 de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 133-2019-CG de 30 de abril de 2019, modificado mediante Resolución de Contraloria n.° 090-2020-CG de 5 de marzo de 2020 y por la dación de la Ley n.° 31016, que establece medidas para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 se aprobó una nueva modificación mediante Resolución de Contraloria n.° 199-2020-CG de 10 de julio de 2020; registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° C8232002.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley N° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198 -2019-CG, de 01 de julio de 2019 modificatoria mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

La comisión de control fue acreditada mediante oficio n.° 000634-2020-CG/GRLP de 8 de julio de 2020.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de la adquisición de máquinas de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: "Fortalecimiento integral de la capacidad resolutiva de los servicios de atención del Hospital de Supe" producto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 087-2017-GRL, se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente, directivas internas y cláusulas contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la ejecución del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES producto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 87-2017-GRL/CS, se realizó de acuerdo a las cláusulas contractuales, normativa vigente y directivas internas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde al proceso realizado específicamente a la etapa de la ejecución contractual hasta la recepción de la adquisición de dos máquina de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: "Fortalecimiento Integral de la capacidad resolutiva de los servicios de atención del Hospital de Supe", contratación que se llevó a cabo a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 87-2017-GRL/CS, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2017-GRL/CS por S/ 477 000,00; desde la suscripción del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES de 22 de diciembre de 2017 hasta la recepción que debió ser el 21 de enero de 2018; sin embargo, se llevó a cabo el 2 de abril de 2018.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 4 de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad, que obran en los archivos de la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia Regional de Administración de la Entidad, ubicadas en la Av. Circunvalación S/N, Sector Agua Dulce, distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima.

La materia examinada se encuentra relacionada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS n.° 3 "Salud y Bienestar", vinculado a la meta 3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

4. De la Entidad

Norma de creación

El Gobierno Regional del Lima fue creado mediante la Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", publicada el 16 de noviembre de 2002 y entró en funcionamiento el 1 de enero de 2003; su sede central está ubicada en la Av. Circunvalación s/n - Agua Dulce del distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima; actualmente el Despacho del Gobernador Regional está a cargo del ingeniero Ricardo Chavarría Oria.

La Entidad es un Gobierno Regional que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización y financiamiento se encuentra regulado por la Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y tiene por finalidad esencial el fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; así como la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

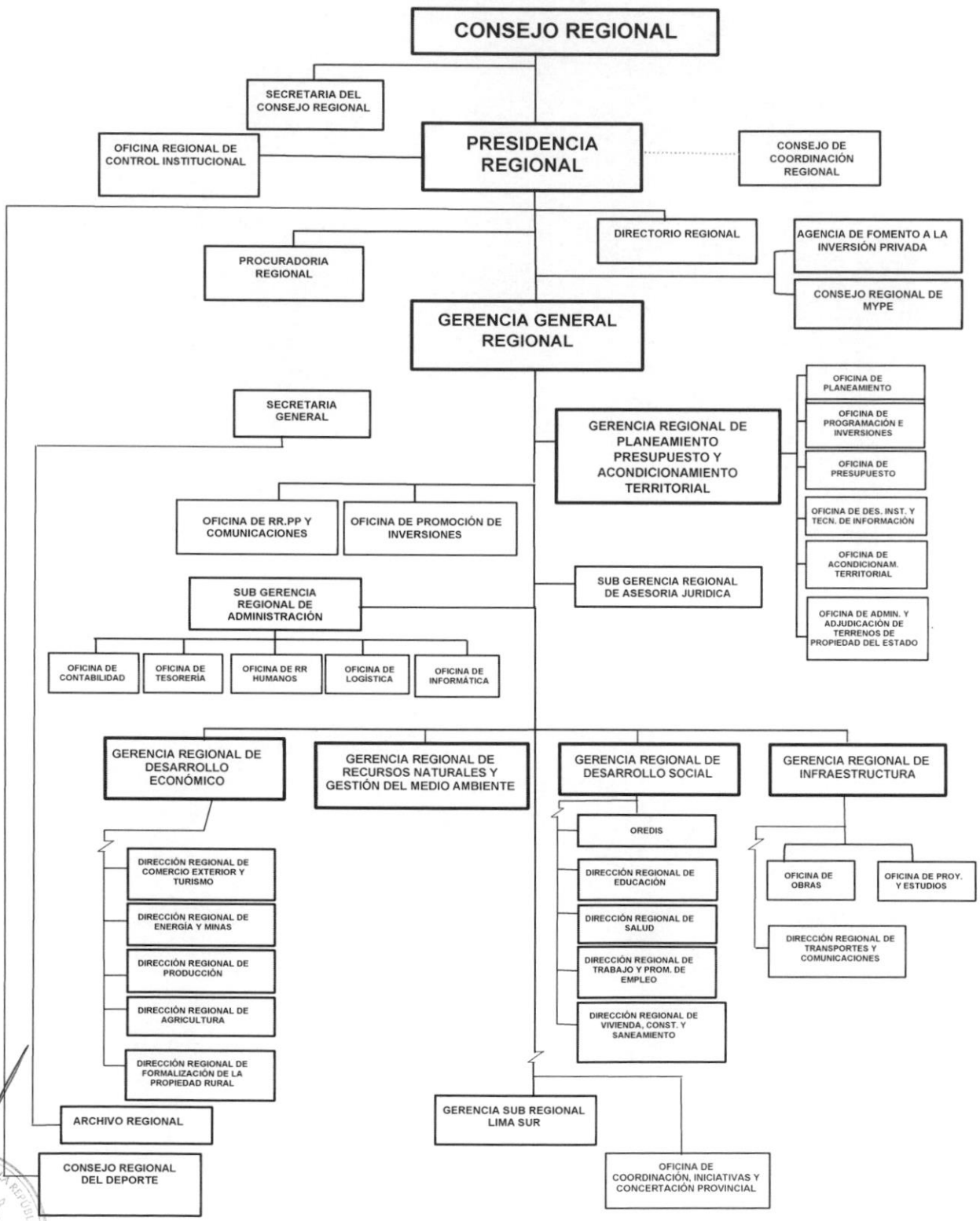

Fuente : Ordenanza Regional n.° 009-2009-CR-RL de 31 de diciembre de 2009 que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Lima,
Elaborado por : Comisión auditora

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se señala que el servidor público Wilbert Nemecio Flores Guerra, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

IRREGULARIDAD ÚNICA

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DEJARON CONSENTIR SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, LAS CUALES NO CUMPLÍAN CON NINGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTIPULA LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN, A PESAR QUE, EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO; OCASIONANDO SE AFECTE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, INTEGRIDAD Y CELERIDAD QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO A QUE LA ENTIDAD APLICARA PENALIDADES AL CONTRATISTA POR EL IMPORTE DE S/ 47 700,00.

El 22 de diciembre de 2017 el Gobierno Regional de Lima, (en adelante "la Entidad"), suscribió el Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES, (en adelante "el contrato") con la empresa Master Medic S.A., (en adelante "el contratista"), como resultado del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 87-2017-GRL derivada de la Licitación Pública n.° 001-2017, para la adquisición de máquinas de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: "Fortalecimiento Integral de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Hospital de Supe", mediante el sistema de contratación a suma alzada, modalidad de ejecución de Llave en mano; con un monto contractual de S/ 477 000,00 incluidos todos los impuestos de Ley, estableciéndose un plazo de entrega de treinta (30) días calendario, que vencía el día 21 de enero de 2018.

Sin embargo, en la fecha establecida no se cumplió con la entrega del bien, puesto que, el contratista solicitó la primera ampliación de plazo hasta el 9 de marzo de 2018, la cual pese a no haber ingresado el documento por conducto regular y no cumplir con los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad no comunicó al contratista la improcedencia del documento presentado, quedando consentida la solicitud del contratista; no obstante, en la nueva fecha solicitada por el contratista tampoco se entregó el bien, dado que el 7 de marzo de 2018 el contratista volvió a solicitar ampliación de plazo de entrega del bien hasta el 30 de marzo de 2018; solicitud que, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones, nuevamente quedó consentida, debido a que la Entidad no comunicó su decisión al contratista, registrándose posteriormente como fecha de recepción de los bienes el 2 de abril de 2018.

Asimismo, el 2 de abril de 2018, servidores del Gobierno Regional de Lima, funcionario del Hospital de Supe y representante del contratista, suscribieron el Anexo 01 "Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos", Anexo 05 "Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación de equipos" y Anexo 07 "Constancia de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación de equipos", en el cual se consignaron hechos carentes de veracidad; posteriormente, se otorgó la conformidad del cumplimiento de todas las exigencias contractuales y por lo cual la Entidad canceló el total del monto contractual, a pesar que el contratista no cumplió con la totalidad de las cláusulas contractuales, como las capacitaciones y presentación de registros sanitarios de las máquinas ofertadas en la fecha suscrita.

Las situaciones expuestas incumplieron lo señalado en el numeral 1.9 Principio de celeridad del artículo IV del título preliminar y artículo n.° 140° del Texto Único Ordenado de la Ley del

Procedimiento Administrativo General; artículos n.°s 2° (literales f) y j)), 9°(numerales 9.1 y 9.2), 34° (numerales 34.1 y 34.5) y 40° (numerales 40.1 y 40.2) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341; artículos n.°s 132°, 133°, 140° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos n.°s 4°, 6°, 8° y 55° de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; artículos n.°s 2°, 5°, 121°, 122° y Anexo n.° 1 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos sanitarios; cláusulas sexta, octava y undécima del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES "Adquisición de máquina de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: Fortalecimiento Integral de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Hospital de Supe"

Hechos que ocasionaron se afecte los principios de eficiencia, integridad y celeridad que deben regir en la administración pública, limitando a que la Entidad aplicara penalidades al contratista por el importe de S/ 47 700,00.

Situación ocasionada debido a que los funcionarios y servidores de la Entidad dejaron consentir solicitudes de ampliaciones de plazo, pese que éstas no cumplían con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, funcionarios y servidores de la Entidad y del Hospital de Supe, otorgaron conformidad de recepción del bien sin que el contratista cumpliera en la fecha suscrita con la totalidad de lo establecido en el contrato.

De la suscripción del contrato para la entrega del bien

De la consulta efectuada al portal del SEACE, se evidencia el documento denominado "Acta de presentación, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), a través del cual el comité de selección conformado por el señor Juan Manuel Alpiste Caro en calidad de presidente del comité, el señor Wilbert Flores Guerra en calidad de Primer Miembro y M.C. Jaime Moreno Eustaquio, otorgan la buena pro al postor Master Medic S.A.

Con fecha 22 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional de Lima, representado por la señora Karim Milay Romero Pérez, sub gerente Regional de Administración, suscribió el Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES (**Apéndice n.° 5**) con el señor Daimon Díaz Velez, representante legal de la empresa Master Medic S.A., como resultado del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 87-2017-GRL derivada de la Licitación Pública n.° 001-2017 "Adquisición de máquinas de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: Fortalecimiento Integral de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Hospital de Supe" bajo el sistema de contratación a suma alzada en la modalidad de Llave en mano, con la descripción siguiente:

"(...) ***CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL*** (...)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNID/MED	MARCA	MODELO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
02	MÁQUINA DE ANESTESIA CON MONITOREO AVANZADO	UNIDAD	MEDEC / MINDRAY	CAELUS / IMEC12	S/ 238,500.00	S/. 477,000.00

(...)"

Además, en su Cláusula Quinta, se estableció que el plazo de ejecución de la prestación para la entrega de los bienes sería de **treinta (30) días calendario**, que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato; en ese sentido, el plazo contractual para la ejecución de la

prestación vencía el día 21 de enero de 2018 y en su Cláusula Octava, sobre la Recepción y conformidad de la prestación señala:

> *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén y el Lugar de entrega del Bien se realizará en el hospital de Supe, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, departamento de Lima, con la asesoría técnica de la Empresa Supervisora y responsable del Hospital de Supe. La conformidad se realizará previa revisión, evaluación de las especificaciones técnicas por parte de la empresa supervisora y previa capacitación. A su vez se deberá contar con el informe de conformidad por parte del responsable del Hospital de Supe. La conformidad será emitida por el jefe de la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura – GOBIERNO REGIONAL DE LIMA".*

Cabe señalar que, en el capítulo III REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 087-2017-GRL/CS, derivada de Licitación Pública n.° 001-2017-GRL/CS (**Apéndice n.° 5**), se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VI. CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO***
> *El Contratista deberá brindar Capacitación en el manejo, operación, funcionamiento, cuidados y conservación básica en los Equipos Médicos que requiera la entidad.*
> *La Oficina de Obras previa coordinación con el Hospital de Supe, solicitará capacitación en los equipos que crea necesaria, a fin de dar solución a problemas que no afecten la garantía del Equipo ofertado.*
> *El tiempo de capacitación por equipo es de una (1) hora y estará dirigido a 10 personas que la Oficina de Obras designará previa coordinación. Lugar de Capacitación: Por determinar (Previa coordinación con la entidad).*
> *IMPORTANTE La entidad enviará la solicitud de capacitación de los equipos en un plazo no mayor a los 3 días siguientes de haber recibido el visto bueno por parte de la supervisión referente a las especificaciones técnicas del equipo, y a su vez el contratista deberá realizar la capacitación en un plazo no mayor a los 7 días calendarios siguientes de la solicitud.*
> *(...)*
> ***XIII. RECEPCION Y CONFORMIDAD***
> *La conformidad se realizará previa revisión, evaluación de las especificaciones técnicas por parte de la empresa supervisora y previa capacitación.*
> *A su vez se deberá contar con el informe de conformidad por parte del responsable del Puesto de Salud de Supe. De ver observaciones en los equipos la empresa abastecedora deberá subsanarlos en un plazo de diez (10) días calendarios.*
> *La conformidad será emitida por el jefe de la Oficina de Obras, en el plazo que estipula el artículo 143° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado n.° 30225.*
> *(...)"*

En el marco del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES, administrado por la Sub Gerencia Regional de Administración y bajo el amparo de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; de la revisión a la documentación de la ejecución contractual, se advierte lo siguiente:

a. De la primera solicitud de ampliación de plazo

Mediante documento s/n de 12 de enero de 2018, el representante legal del contratista solicitó ampliación hasta el día 9 de marzo de 2018, documento que fue presentado en la Oficina de Logística.

Al respecto, de la búsqueda en la página Web del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lima – SisGeDo durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), de los documentos ingresados por la empresa Master Medic S.A, se evidencia que el documento s/n de la empresa Master Medic S.A, no se encuentra registrado con ingreso por conducto regular a la Entidad, esto es, por la Unidad de Trámite Documentario[1]; en ese sentido, se tiene que la presentación de una solicitud de ampliación de plazo ante algún órgano o persona distinta a los que intervinieron en la suscripción o celebración del contrato, distorsionaría el procedimiento contemplado en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, afectando, además, el plazo que tiene éste para evaluarla y emitir su opinión al respecto.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista no correspondía ser recepcionada por el jefe de Logística, más aún si en la Entidad existe la Unidad de Trámite Documentario para la recepción de los documentos que presenten los administrados.

En relación a ello, en el numeral 126.1 del artículo 126° del T.U.O. de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto de la "recepción documental", regula lo siguiente:

> *"126.1. Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen".*

Evidenciándose así, la facilidad que otorgó la Unidad de Logística a la empresa contratista, al dar trámite a un documento que no ingresó por el conducto regular establecido en la Entidad, es decir por trámite documentario.

De la tramitación de la solicitud Ampliación de plazo

- Mediante informe n.° 0026-2018-GRL/SGRA/OL de 19 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 7**), el jefe de la Oficina de Logística, Wilbert Flores Guerra, remitió al señor Juan Manuel Apiste Caro, gerente Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo de entrega del bien, que fue recepcionado el 22 de enero de 2018 (tal como consta en el sello de recepción de la Gerencia Regional de Infraestructura); es decir, después de cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

  > *"(...)*
  > *... pido a usted requerir mediante un informe la Ampliación de Plazo para proceder a hacer una Adenda que modifica el contrato respecto del nuevo periodo de ejecución".*

  De la verificación del documento s/n de fecha 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 7**) que adjuntó a su informe el Jefe de Logística, se advierte que no tiene fecha ni sello de recepción, y contiene adjunto las copias simples de un documento dirigido al Gobierno Regional de Lima, por parte de Medec Benelux NV con tres (03) folios en idioma inglés; del contenido, el contratista informó lo siguiente:

[1] Unidad de Trámite Documentario, según el Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO de la Sede del Gobierno regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 978-2010-PRES de 13 de diciembre de 2010.

"El 21.12.2017, nuestro proveedor nos informó que sería imposible cumplir con la fecha programada debido a que su proveedor de pantallas ubicado en Tailandia no había podido despachar las pantallas debido a las fuertes lluvias que han generado inundaciones en toda la región, afectando a toda su producción (...)"

Por tanto nuestro proveedor Medec Benelux ha estado buscando un nuevo proveedor de pantallas que cumplan con los estándares de la compañía y que cuenten con las certificaciones respectivas, por lo que el día 10.01.2018 se nos informó que ya contaban con un nuevo proveedor y que ellos habían iniciado la producción de las pantallas, pero que la nueva fecha de entrega sería el 23.02.2018., teniendo en cuenta lo antes mencionado, solicitamos una ampliación de plazo de entrega hasta el día 09.03.2018 considerando el transporte aéreo y el trámite de desaduanaje. (...)"

Al respecto, se advierte que al Jefe de la Oficina de Logística, no le correspondía recepcionar ni mucho menos dar trámite a un documento de solicitud de ampliación de plazo sin que éste haya ingresado por conducto regular de trámite a la Entidad y sin fecha de recepción; más aún que, el hecho generador del atraso que informó el contratista, no estuvo debidamente sustentado ni se enmarcó dentro de ninguna de las causales establecidos en el artículo n.° 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referida a la ampliación de plazo contractual.

Es de anotar que, el Jefe de Logística además demoró en trasladar dicho documento al área usuaria, permitiendo con ello, reducir el tiempo para el análisis por las áreas técnicas correspondientes; puesto que, para resolver y notificar dicha solicitud al contratista, la Entidad cuenta con plazos perentorios establecidos en el artículo n.° 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referida a Ampliación del plazo contractual.

- Sin embargo, continuó el trámite en atención al informe enviado por el Jefe de Logística, tal es así que, mediante informe n.° 006-2018-GRL/GRI/JLLM de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 8**), suscrito por el señor José Luis Luna Méndez, especialista en Contrataciones del área usuaria, señaló que resulta improcedente la ampliación de plazo, indicando además lo siguiente:

*"(...) remito la presente a fin de que se comunique la **IMPROCEDENCIA** de su solicitud al contratista **MASTER MEDIC S.A** con domicilio para efectos de notificación, sito en **Av.28 de julio N° 1766 Chonta, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima**, con correo electrónico informes@mastermedic,com.pe y teléfono 256-6000(...)"*

Por ello, a través del memorando n.° 195-2018-GRL/GRI de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 8**), el Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió al Jefe de Logística el informe n.° 006-2018-GRL/GRI/JLLM; además, la solicitud de ampliación de plazo, reproduciendo lo señalado por el especialista en Contrataciones:

*"(...) dicha solicitud resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que no cumple con la presentación de la documentación para la sustentación, ya que la carta adjunta no señala ningún ingreso a la entidad en la cual se pueda computar el plazo para dicha solicitud".*

- El citado memorando fue recepcionado por la Oficina de Logística el 26 de enero de 2018; no obstante, considerando desde el 16 de enero de 2018[2] (día hábil de validez del documento de solicitud de ampliación de plazo), aun no se vencía el plazo para notificar al contratista la decisión de la Entidad (el plazo se cumplía el 30 de enero de 2018), sin embargo, no se advierte que la Entidad haya notificado al contratista su decisión.

Sobre el particular, se debe precisar que el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispuso que las solicitudes de ampliación de plazo formuladas por el contratista deben presentarse dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

En lo que respecta al trámite que se le dio al documento de la primera solitud de ampliación de plazo formulado por el contratista, si bien el especialista en Contrataciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, señaló que dicha solicitud resultaba "Improcedente", toda vez que, no se adjuntó la documentación sustentatoria, y que la carta adjunta no señalaba ningún ingreso a la Entidad en la cual se pueda computar el plazo para dicha solicitud, situación que evidenciaría su inadecuado actuar del Jefe de la Oficina de Logística, pues a este último no le correspondía recibir dicha solicitud ni tramitarla.

Por consiguiente, la Gerencia Regional de Infraestructura lejos de encaminar el trámite de la solitud de ampliación de plazo, considerando que, aun cuando no se estableció con certeza la fecha de recepción del documento, dicha Gerencia que ya había tomado conocimiento de ello, con memorando n.° 195-2018-GRL/GRI de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 8**), devolvió la aludida solicitud al Jefe de Logística, cuando correspondía actuar conforme lo establece las normas de contrataciones del Estado, esto es, emitir su opinión técnica e impulsar la tramitación para la emisión y comunicación de decisión de la Entidad al contratista.

Además, se advierte que el documento presentado por el contratista no sustenta adecuadamente ni acredita el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, esto es, la tramitación apropiada que habría realizado con su proveedor la causa o hecho generador del atraso; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo no se configura en ninguna de las dos causales señaladas en el artículo 140° de la norma citada; esto es, *"1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.* y *2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*; por ende, no correspondía aprobar la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución al contratista en el plazo indicado debió ser cumplida por la Entidad, más aun si el área usuaria ya había opinado declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, los funcionarios y servidores de la Entidad dejaron consentir la ampliación de plazo hasta el 9 de marzo de 2018, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

[2] TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, articulo 140.- Obligatoriedad de plazos y términos
140.1. (...). Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

Cabe señalar que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0691-2011-PRES de 6 de julio de 2011 (**Apéndice n.° 9**), Javier Alvarado del Valle, Presidente Regional del Gobierno Regional de Lima, resuelve delegar en el Gerente General Regional las acciones de resolver ampliaciones de plazo solicitados por los contratistas derivados de Licitación Pública y Concurso Público.

b. De la segunda solicitud de ampliación de plazo

Del reporte obtenido de la página Web del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lima – SisGeDo (**Apéndice n.° 6**), se advierte que la empresa Master Medic S.A, presentó a la Unidad de trámite Documentario el documento s/n de 7 de marzo de 2018 (expediente n.° 510003), suscrito por Ronal Díaz Vélez, gerente administrativo de Master Medic S.A, solicitando ampliación de plazo hasta el 30 de marzo de 2018, documento que fue derivado el mismo día a la Oficina de Logística y recepcionado ese mismo día.

El Jefe de Logística, Wilbert Flores Guerra, mediante informe n.° 149-2018-GRL/SGRA/OL de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 10**), a pesar que tomó conocimiento de la improcedencia de la primera ampliación de plazo, remitió al señor Juan Manuel Apiste Caro, gerente Regional de Infraestructura, el documento s/n (**Apéndice n.° 10**) a través del cual se solicitó la segunda ampliación de plazo. El citado informe fue recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 13 de marzo de 2018 (tal como consta en el sello de recepción); es decir, después de cuatro (04) días hábiles posteriores de recepcionado el citado documento, permitiendo ello, reducir el tiempo para el análisis por las áreas técnicas correspondientes.

De la revisión al documento s/n (**Apéndice n.° 10**) de solicitud de ampliación de plazo suscrita por el señor Ronal Díaz Vélez, gerente administrativo de la empresa Master Medic S.A, que contiene adjunto una copia simple de documento s/n de 1 de marzo de 2018 suscrito por el señor Michiel Van Rossum, Ventas Internacionales Medec Benelux nv, copia de documento s/n de ampliación de plazo, con sello de recibido de 15 de enero de 2018 de la Oficina de Logística, se advierte que el contratista indicó lo siguiente:

> *"Con fecha 15 de enero de 2018, nuestra empresa solicitó la ampliación de plazo de entrega hasta el día 09.03.2018, pero que lamentablemente no podremos cumplir con la fecha prometida. El día 01.03.2018 nuestra empresa recibió una carta del fabricante en la cual se nos confirmó que nuestra mercadería tiene como fecha de salida el día 21.03.2018, por lo que solicitamos una **ampliación hasta el día 30.03.2018**, considerando los motivos explicados en nuestra carta del 15.01.2018";*

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Logística, dio trámite a un documento de solicitud de ampliación de plazo pese que conocía de la improcedencia de dicha solicitud demoró en trasladar dicho documento al área usuaria, permitiendo ello, reducir el tiempo para el análisis por las áreas técnicas correspondientes, puesto que, para resolver y notificar dicha solicitud del contratista, la Entidad cuenta con plazos perentorios establecidos en el artículo n.° 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referida a Ampliación del plazo contractual.

En virtud al trámite del informe n.° 149-2018-GRL/SGRA/OL (**Apéndice n.° 10**), a través del informe n.° 112-2018-GRL/GRI/OO-WELM de 16 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 11**), el señor Willy Enrique Lazo Moreno, coordinador de Obras – Barranca, remitió al señor José Luis Pita Jiménez, jefe de la Oficina de Obras, la improcedencia de ampliación de plazo,

señalando lo siguiente:

> *"(…) se indica que el Representante Legal Empresa Master Medic S.A., al firmar el contrato, es responsable de dar cumplimiento a lo estipulado en dicho contrato, por lo cual se indica que no es causal sustentada, recomendándose notificar al Proveedor la* ***IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO****, (…)"*

Asimismo, teniendo como referencia los informes n.°s 149-2018-GRL/SGRA/OL (**Apéndice n.° 10**) y 112-2018-GRL/GRI/OO-WELM (**Apéndice n.° 11**), el señor José Luis Pita Jiménez, jefe de la Oficina de Obras, emitió el informe n.° 0715-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 12**), dirigida al Ing. Juan Manuel Alpiste Caro, gerente Regional de Infraestructura, respecto de la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo de entrega de bien, presentada por la empresa Master Medic S.A., considerando entre otros, lo siguiente:

> *"(…)*
> *2.3 Que, respecto a los antecedentes que se han mencionado, podemos señalar que una vez perfeccionado el Contrato, tanto el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas* ***en la forma y oportunidad*** *establecidas en el Contrato N° 141-2017-GRL/BIENES; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique la prestaciones inicialmente pactadas (…)*
>
> *2.6 (…). Continuando con la revisión de la Solicitud presentada mencionamos que no se tiene el sustento tanto de la solicitud dirigida al proveedor para la entrega del respectivo bien, así como tampoco la respectiva respuesta otorgada (09.Mar.2018 y 30.Mar2018 respectivamente), por lo que podemos desvirtuar lo señalado por el contratista, señalando que es responsabilidad de MASTER MEDIC S.A. haber tomado las previsiones que resulten necesarias a fin de cumplir con la Ejecución Contractual (…).*

Además, en el numeral 3.6 de las conclusiones del citado informe, el Jefe de Obras, recalcó; *"(…) se puede observar que el plazo de la Ejecución de la Prestación (30 días calendarios) contabilizados desde el día siguiente de la Suscripción del Contrato n.°141-2017-GRL/BIENES hasta la recepción del documento por parte de la coordinación de Barranca (16.Marzo.2018) no ha sido cumplida debiendo para ello proceder a la aplicación de las respectivas Penalidades (…)"*, recomendó además, notificar al contratista previa opinión del Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Por consiguiente, el señor Juan Manuel Apiste Caro, gerente Regional de Infraestructura derivó al Asesor Legal el informe n.° 0715-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ (**Apéndice n.° 12**), para la opinión legal; según el registro del SISGEDO, no se evidencia la fecha de derivación; posterior a ello, el señor José Fernando Guardamino Saavedra, asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante informe legal n.° 083-2018-GRL-GRI/AL de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 13**), se dirigió al señor Juan Manuel Alpiste Caro, gerente Regional de Infraestructura, concluyendo que las dos ampliaciones de plazo de entrega de bienes solicitadas por el contratista, resultaron legalmente improcedentes, por no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo n.° 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando remitirse todo lo actuado a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente.

En virtud a la recomendación del informe legal n.° 083-2018-GRL-GRI/AL (**Apéndice n.° 13**), mediante memorando n.° 838-2018-GRL/GRI recibido el 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 14**), el señor Juan Manuel Alpiste Caro, gerente Regional de Infraestructura, comunicó al señor José Javier Reyes Rosales, subgerente Regional de Asesoría Jurídica, que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, es improcedente, por lo que solicitó la emisión del acto resolutivo.

En resumen, del reporte del SISGEDO de la Entidad (**Apéndice n.° 15**) se advierte que el documento de solicitud de ampliación de plazo fue de conocimiento por las áreas que se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Trámite de documento s/n de 7 de marzo de 2018 suscrito por la empresa Master Medic S.A

Documento	Suscrito por	Dirigido a:	Fecha de recepc.	Días acumulados
Documento s/n de 7 de marzo de 2018	Master Medic SA	Unidad de Trámite documentario	07/03/2018	-
Unidad de Trámite documentario	-----	Oficina de Logística	07/03/2018	-
Informe 149-2018-GRL/SGRA/OL de 8 de marzo de 2018. Remite documento s/n	Wilbert Flores, jefe de Logística	Gerencia Regional de Infraestructura (GRI)	13/03/2018	4
Derivado por GRI(*) al Coordinador de obra el 13/03/2018				
Informe n.° 112-2018-GRL/GRI/OO-WELM de 16 de marzo de 2018, de la improcedencia de la ampliación de plazo	Willy Enrique Lazo Moreno, coordinador de obra – Barranca	José Luis Pita Jiménez, jefe de la Oficina de Obras	16/03/2018	7
Derivado por Coordinador de obra al GRI el 16/03/2018				
Informe n.° 0715-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ de 19 de marzo de 2018, opina y remite informe del coordinador de obras	José Luis Pita Jiménez, jefe de la Oficina de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura (GRI)	19/03/2018	8
Derivado por GRI a Asesor Legal el 19/03/2018				8
Fecha máxima para comunicar decisión de la Entidad al contratista			**21/03/2018**	**10**
Informe legal n.° 083-2018-GRL-GRI/AL de 22 de marzo de 2018, concluye que ampliaciones de plazo son legalmente improcedentes	José Fernando Guardamino Saavedra, asesor Legal de la GRI	Gerencia Regional de Infraestructura (GRI)	22/03/2018	11
Memorando n.° 838-2018-GRL/GRI de 22 de marzo de 2018, solicitó la emisión del acto resolutivo	Juan Manuel Alpiste Caro, Gerente Regional de Infraestructura	Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (SGRAJ)	23/03/2018	12

Fuente : Sistema de Gestión Documentaria -SISGEDO del gobierno Regional de Lima
Elaborado por : Comisión de control

Cabe anotar que, según el cuadro precedente se aprecia que a la fecha de solicitud para la emisión del acto resolutivo, ya habían transcurrido doce (12) días hábiles después de recibida la solicitud del contratista; es decir, la Entidad concluyó su análisis técnico – legal cuando ya había vencido el plazo de los diez (10) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para notificarle al contratista la decisión de la Entidad, que se cumplió el 21 de marzo de 2018

Finalmente, mediante informe n.° 505-2018-GRL/SFRAJ recibido el 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 16**), suscrito por el señor José Javier Reyes Rosales, sub gerente Regional de Asesoría Jurídica, en el segundo párrafo le comunicó a la señora Carmen Luz Oyola

Chinga, sub gerente Regional de Administración, lo siguiente:

> *"(…), el plazo para que nuestra Entidad resuelva la solicitud y notifique su decisión a la Empresa Master Medic S.A, ha fenecido, entendiéndose por aprobada la solicitud de la citada Empresa de conformidad con lo señalado en el citado artículo; por lo que no cabe la emisión de resolución alguna sobre el particular por parte de nuestra Entidad."*

En ese entendido, se tiene que, a pesar de la demora incurrida por el Jefe de Logística en derivar la solicitud de la segunda ampliación de plazo al área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), aun se tenía seis (06) días hábiles, para emitir y comunicar al contratista la decisión; sin embargo, el trámite que la Gerencia Regional de Infraestructura le dio a la segunda ampliación de plazo no se condice con la eficiencia y celeridad que la administración pública debe observar para pronunciarse sobre las solicitudes planteadas por los contratistas, dilatando el plazo en el trámite; y finalmente, cuando ya el plazo estuvo vencido, la derivó al Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, para elaborar el acto resolutivo, situación que repercute de forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación, que no es otro que la satisfacción del interés público y correcto funcionamiento de la administración pública.

Hechos que conllevaron a dejar consentir la solicitud presentada por el contratista, y en consecuencia se dio por consentida y aceptada la nueva ampliación de plazo por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, hasta el 30 de marzo de 2018, a 70 días calendario posteriores de lo estipulado en el contrato.

Del cálculo de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y pago

El contratista debió hacer entrega de las dos máquinas de anestesia conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES de 22 de diciembre de 2017 y en el numeral "*1.8. Plazo de entrega,* del *Capítulo I. Generalidades de la Sección Específica,* de las *Bases Integradas"* (**Apéndice n.° 5**), hasta el 21 de enero de 2018; no obstante, se verificó que el contratista no cumplió en el plazo establecido, de modo tal que se evidencia que a partir del día 22 de enero de 2018, el contratista incurrió en un atraso injustificado, el cual se prolongó hasta el 2 de abril de 2018, puesto que el 30 de marzo de 2018 fue feriado por semana santa, computándose de esta manera un retraso en la ejecución del contrato de 70 días calendario.

La comisión de control, calculó la penalidad diaria aplicando la fórmula para el cálculo de la penalidad diaria establecida en el artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la cual da un monto diario de S/ 3 975,00; que, multiplicado por los 70 días de atraso resulta la suma ascendente a S/ 278 250,00. En tal sentido, de acuerdo a las normas que regulan las Contrataciones del Estado, correspondió la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el monto máximo equivalente al 10% del monto contratado, es decir, la cantidad de S/ 47 700,00; que se ha calculado de la manera como se explica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cálculo de penalidad por mora

Días de demora	Monto contractual (A)	Factor (*) (F)	Plazo contractual (C)	Penalidad Diaria $= \frac{0.10 \times monto\ (A)}{F \times plazo\ en\ días (C)}$		
				0.10 x Monto (D)	F x Plazo (C) (E)	Penalidad diaria (D) / (E)
70 días calendario	477 000,00	0.40	30 días calendario	47 700,00	12	3 975,00
Total de penalidad de setenta (70) días calendario						278 250,00
Monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto del contrato (**)						**47 700,00**

(*) **F = 0.40**. (Factor que se consideró de acuerdo a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es *"a) Para plazos menores o iguales a (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obra.*
(**) De acuerdo a lo establecido en el artículo *132°. Penalidades* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Fuente : Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 5**) y Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado por : Comisión de control.

De la revisión a los documentos adjuntos que obran en los comprobantes de pago n.°s 12549 y 12550 de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 17**) a nombre del contratista, se advierte que mediante informe n.° 2175-2018-GRL/GRI/OO-JLPJ de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 18**), el señor Juan Manuel Alpiste Caro, gerente Regional de Infraestructura emitió su conformidad de pago por adquisición de bienes- O/C 375, adjuntado el informe n.° 318-2018-GRL/GRI/OO-WELM de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 18**), suscrito por Willy Enrique Lazo Moreno, coordinador de Obras – Barranca y el "Acta de conformidad de Bienes" de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 18**), efectuándose el pago al proveedor Master Medic S.A por la suma ascendente a S/ 477 000,00 en virtud al Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Pagos efectuados al contratista por parte de la Entidad

O/C N°	Factura Electrónica N°	C/P N°	Fecha	Monto S/	Concepto
0000375 de 26/04/2018	E001- 4 de 2/05/2018	12549	6/08/2018	152 690,00	Pago de la adquisición de 02 unidades de equipo de anestesia
		12549	6/08/2018	310 000,00	Pago de la adquisición de 02 unidades de equipo de anestesia
		12550	6/08/2018	14 310,00	Pago de la retención de 3%IGV SUNAT
Total pagado S/				**477 000,00**	

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, cuando ya se había emitido las conformidades por la recepción de las máquinas de anestesia y el pago al contratista, la CPCC Carmen Luz Oyola Chinga, sub gerente Regional de Administración, mediante informe n.° 633-2018-GRL-SGRA de 4 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 19**), solicitó al Gerente Regional de Infraestructura le informe la factibilidad o no respecto de la retención por penalidad solicitada por el contratista mediante el documento s/n de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 19**); asimismo, el Jefe de la Oficina de Logística a través del informe n.° 706-2018-GRL/SGRA-OL (recibido el 4 de julio de 2018) (**Apéndice n.° 19**), también le trasladó al Gerente Regional de Infraestructura, los documentos antes señalados, indicando:

> *"(...) al ser competencia del área usuaria la supervisión de la ejecución contractual, sírvase remitir un informe, comunicando el cumplimiento de la prestación objeto del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES y el cálculo de penalidades, de corresponder (...)".*

Como consecuencia de lo señalado precedentemente, a través del informe n.° 352-2018-GRL/GRI/OO-WELM (recibido por la jefatura de Obras el 11 de julio de 2018) (**Apéndice n.° 20**), el Coordinador de Obras de la Provincia de Barranca (Willy Lazo) opinó que al quedar consentida la ampliación de plazo solicitada por la empresa Master Medic S.A. hasta el 30 de marzo de 2018 no le correspondería la penalidad; informe que, según la consulta realizada al SisGeDo, fue remitido a la oficina de obras a cargo de José Luis Pita Jiménez, quien además emitió el informe n.° 2688-GRL-GRI/OO de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 20**), derivándolo posteriormente, a la Gerencia Regional de Infraestructura y con el memorando n.° 2782-GRL/GRI de 3 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 20**), lo remite a la Sub Gerencia Regional de Administración.

De acuerdo a lo señalado en las ampliaciones de plazo para entrega de bien, se ha evidenciado que la ejecución del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES, presentó varios aplazamientos por causas atribuibles al contratista, que fue causal de aplicación de penalidades por el monto máximo establecido en la citada disposición normativa equivalente a S/ 47 700,00 (10% de la suma contractual pactada), conforme lo señalado en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pero que no fueron aplicadas por consentimiento de dichas solicitudes.

c. De la recepción y conformidad del bien

De la revisión a la documentación del Almacén Central de la Entidad, se advierte que el contratista mediante Guía de Remisión 0 0468 n.° 002-017955 de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 21**), remitió a la Entidad lo siguiente:

> *"2.00 Máquinas de anestesia con monitoreo avanzado*
> *Marca: Medec Benelux/Mindray*
> *Procedencia: Bélgica/China*
> *Modelo: Caelus/iMec12*
> *Serie: 45842 / 45645*
> *EV-81034434/EV-81034435*
> *INCLUYE ACCESORIOS COMPLETOS POR EQUIPO"*

El documento tiene el sello de recepción del Almacén Central de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 21**); además se adjuntó un documento denominado "Comprobante de salida" sin fecha, suscrito por el Coordinador de Obras de la Provincia de Barrana (Willy Enrique Lazo Moreno), jefe de Logística (Wilbert Flores Guerra) y el jefe de Almacén (Carlos Huamán Canchaya), a través del cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicita entregar a José Luis Pita Jiménez (Jefe de Obras) el bien antes señalado.

Conforme a lo establecido en la Clausula Octava del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES, la recepción de las dos máquinas de anestesia con monitoreo avanzado, fue otorgada por el Área del Almacén de la Entidad.

Asimismo, la entrega fue realizada en el Hospital de Supe, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, según el "Anexo n.° 01.- Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos" de fecha 2 de abril de 2018, 14:00 horas (**Apéndice n.° 22**) el acto de recepción contó con la presencia del director del Hospital de Supe, Alberto Willy Begazo Pomar, el representante del Área Técnica de la Entidad y además participó el representante legal del contratista, en donde se dejó constancia de los

numerales siguientes:

"(...)

1) *Cumplimiento de especificaciones técnicas, según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta de la empresa, así como las condiciones señaladas en la orden de compra y en las Bases.*
2) *Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico.*
3) *Las placas de fábrica del equipo entregado, consignará el año de fabricación, condición del equipo nuevo, de última generación y el año de fabricación requerido en las Bases.*
4) *La instalación y prueba operativa del equipo, considerando el protocolo de pruebas.*
5) *Perfecto estado de funcionamiento del equipo, incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación.*
6) *El equipo tiene grabado en bajo relieve (o colocada una placa de metal, de preferencia remachada) el logotipo del establecimiento de salud, el nombre del equipo, el número del proceso de selección, la razón social y el teléfono de la empresa y fecha de instalación (mes y año)*
7) *Entrega de los manuales de usuario y técnico en físico y/o digital (según lo establecido en las Bases)*
8) *Entrega del "certificado de garantía" con la vigencia estipulada en la oferta técnica.*
9) *Presentación **FICHA TÉCNICA. ANEXO N° 02.***
10) *Presentación del programa de mantenimiento preventivo del equipo, así como el procedimiento de mantenimiento preventivo. **Formato 01.***
11) *Entrega del resultado de protocolo de pruebas en función a las sugerencias del fabricante **ANEXO N° 03.***
12) *Presentación del programa de capacitación al personal usuario. **ANEXO N° 04.***
13) *Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo. **ANEXO N° 05.***
14) *Presentación del programa de capacitación al técnico. **ANEXO N° 06.***
15) *Constancia de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación del equipo. **ANEXO N° 07.***
16) *Entrega de registro sanitario o certificado de registro sanitario, emitido por la autoridad de salud competente y vigente a la fecha, a nombre de la empresa y relativo al equipo principal entregado. (en caso de que los equipos no requieran registro sanitario, se deberá presentar un certificado de no necesidad de certificado, emitido por la DIGEMID)*

Acto seguido se llevó a cabo la instalación y prueba operativa del equipo, encontrándose todo conforme.
(...)"

En señal de conformidad, la citada Acta fue suscrita por el señor Willy Begazo Pomar, director del Hospital de Supe, el señor Manuel Alexander Ramos Huamán, representante del Área Técnica de la Entidad y el señor Ronal Díaz Vélez, como representante legal del contratista.

De la revisión al contenido del acta antes señalada, si bien los suscribientes del acta habrían constatado que el contratista presentó, entre otros, los siguiente:

1. Anexo N° 05: Capacitación del manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo. (Ítem 13),
2. Anexo N° 06: Capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación del equipo. (Ítem 14),
3. Anexo N° 07: Constancia de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación del equipo (Ítem 15)
4. Entrega del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario, emitido por la autoridad

de salud competente y vigente a la fecha, a nombre de la empresa y relativo al equipo principal entregado. (Ítem 16).

Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control a la lista de personas del documento Anexo n.° 05.- "Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación de equipos" (**Apéndice n.° 22**) sin fecha, se anotó que tres médicos anestesiólogos fueron capacitados, así como en el documento Anexo n.° 07.- "Constancia de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación de equipo" (**Apéndice n.° 22**), se anotó que un personal de mantenimiento del hospital de Supe, fue capacitado por la empresa contratista; advirtiéndose que dichos formatos no registran las horas de capacitación ni la fecha en la que se realizó, cuyos contenidos se precisan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Contenido de los Anexos N°s 05 y 07 suscritos en la recepción de los bienes

"Anexo N° 05 "Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación de equipos"	Anexo N° 07 "Constancia de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación de equipos"
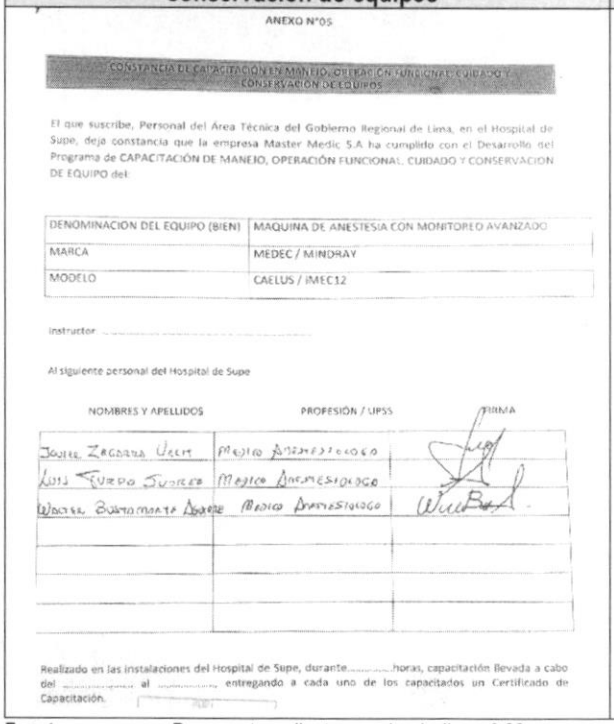	

ANEXO N°05

CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN EN MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS

El que suscribe, Personal del Área Técnica del Gobierno Regional de Lima, en el Hospital de Supe, deja constancia que la empresa Master Medic S.A ha cumplido con el Desarrollo del Programa de CAPACITACIÓN DE MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO del:

DENOMINACION DEL EQUIPO (BIEN)	MAQUINA DE ANESTESIA CON MONITOREO AVANZADO
MARCA	MEDEC / MINDRAY
MODELO	CAELUS / iMEC12

Instructor: .....

Al siguiente personal del Hospital de Supe

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN / UPSS	FIRMA
Javier Zegarra Velit	Medico Anestesiologo	
Luis Felix Turpo Suarez	Medico Anestesiologo	
Walter Bustamante Aguirre	Medico Anestesiologo	

Realizado en las instalaciones del Hospital de Supe, durante.....horas, capacitación llevada a cabo del ..... al ....., entregando a cada uno de los capacitados un Certificado de Capacitación.

ANEXO N° 07

El que suscribe, Personal del Área Técnica del Gobierno Regional de Lima, en el Hospital de Supe, deja constancia que la empresa Master Medic S.A. ha cumplido con el Desarrollo del Programa de CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN SERVICIO TECNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN de:

DENOMINACION DEL EQUIPO (BIEN): MAQUINA DE ANESTESIA CON MONITOREO AVANZADO

MARCA: MEDEC / MINDRAY

MODELO: CAELUS / iMEC12

Instructor: .....

Al siguiente personal del Hospital de Supe

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN / UPSS	FIRMA
BENEL CONTRERAS TELLO	TECNICO EN MANTENIMIENTO	

Realizado en las instalaciones del Hospital de Supe, durante..... horas, capacitación llevada a cabo del ..... al ..... entregando a cada uno de los capacitados un Certificado de Capacitación.

Se otorga el presente documento como constancia de cumplimiento por parte del contratista en el Proceso de Selección AS-SM-087-2017-GRL/CS

Barranca, ... de ..... del 2018.

Personal del Área Técnica

Firma y Sello
Representante Legal y/o

Fuente : Documentos adjuntos en el apéndice n.° 22
Elaborado por : Comisión de Control

Es preciso indicar que, en los anexos n.°s 05 y 07 no se precisa quien fue el instructor de la capacitación, las horas, la fecha de capacitación, tampoco tiene fecha de suscripción; sin embargo, se deja constancia de cumplimiento por parte del contratista del proceso de selección AS-SM-087-2017-GRL/CS.

Sobre el particular, la comisión de control mediante las cartas n.°s 001, 002 y 003-2020-CG/GRLP-RI-GRL-HS de 12 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 23**), solicitó a los médicos que figuraban en la lista del Anexo n.° 05, señores Walter Norberto Bustamante Aguirre, Javier de Jesús Zegarra Velit, Luis Felix Turpo Suarez, respectivamente, la confirmación de

la firma y si realmente fueron capacitados por la empresa contratista.

En virtud al citado requerimiento, el doctor Walter Bustamante Aguirre, remitió el informe n.° 001-2020-WNBA de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 23**), indicando textualmente, *"no he recibido capacitación en "Manejo, operacional funcional, cuidado y conservación de equipos", referido a dos máquinas de anestesia, en el mes de abril de 2018 por parte de la empresa Master Medic S.A.",* asimismo indica que la firma que se consigna en el documento no le pertenece.

De igual modo, mediante carta n.° 00001-2020-HS-LERD-LFTS de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 23**), el señor Luis Turpo (cuyos datos aparecen en el anexo n.° 5) señaló que si asistió a dos capacitaciones que se realizaron en el hospital de Supe y encargó a un responsable del área de Logística para que se encargue de realizar una rúbrica de asistencia, refiriendo no haber recibió un Certificado de Capacitación.

Así también, mediante carta s/n de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 23**), el señor Javier Zegarra (cuyos datos aparecen en el anexo n.° 5), indicó no haber recibido ninguna capacitación en el mes de abril 2018 y que posteriormente fue capacitado a través del señor Turpo, agregando lo siguiente: *"(…) 5. Confirmo que no es mi firma la que aparece en el documento Anexo N° 5, porque no me encontraba en el Hospital cuando llegó el documento para ser firmado. Al consultárseme e informarme telefónicamente de qué se trataba, habiendo recibido el suscrito la capacitación por el Doctor Turpo, autorice que pusieran mi sello e hicieran una rúbrica de mí. 6. No he recibido hasta la fecha ningún certificado que acredite mi capacitación. (…)"*

Del mismo modo, mediante carta n.° 004-2020-CG/GRLP-RI-GRL-HS de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 24**), se le solicitó al señor Henry Cabanillas Marres, personal de mantenimiento que figuraba en la lista del Anexo n.° 07, confirme si efectivamente había sido capacitado en "Capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación de equipo", por parte de la empresa Master Medic S.A., e indique si reconocía como suya la firma del Anexo N° 07 presentado por el contratista y suscrito por el señor Manuel Alexander Ramos Huamán, representante del Área Técnica de la Entidad.

En virtud a la citada carta, mediante documento s/n recibido el 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 24**), el señor Henry Cabanillas Marres, indicó que no recibió dicha capacitación referida a las 2 máquinas de anestesia, e indicó que la firma consignada en el documento Anexo N° 07.- Constancia de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación de equipo, no es suya.

Sobre los hechos expuestos, los documentos denominados Anexos n.°S 05 y 07, presentados por la empresa Master Medic S.A. contiene datos carentes de veracidad, según lo comunicado en los documentos de respuesta de las citadas personas aludidas; dichos documentos se encuentran suscritos por los señores Willy Begazo Pomar (Anexo N° 05) y Manuel Alexander Ramos Huamán (Anexo N° 07), en su calidad de Director del Hospital de Supe y representante del Área Técnica de la Entidad, respectivamente, dejando constancia que el contratista cumplió con lo establecido en las Bases Integradas y contrato del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 087-2017-GRL/CS, referido a la capacitación.

No obstante, el contratista de la empresa Master Medic S.A mediante carta n.° 0020-2018-MMSA recibida el día 24 de mayo de 2018 (**Ver Apéndice n.° 17**), dirigida al Gobierno Regional de Lima, solicitó que la Entidad asigne al personal indicado del uso de maquinarias

de anestesia, para que puedan realizar la "Capacitación usuaria y técnica"; es decir, a la fecha de remisión de este documento, las capacitaciones aún no se habían realizado; por tanto, el Anexo N° 01 de 2 de abril de 2018 se suscribió sin haberse efectuado o cumplido con lo allí consignado.

Continuando con la revisión del citado Anexo N° 01 de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 17**), en el numeral 16, se consignó que el contratista entregó el Registro Sanitario emitido por la autoridad de salud competente; sin embargo, mediante oficio n.° 620-2018-GRL-DIRESA-HS-LERD-D de 24 de mayo de 2018[3] (**Apéndice n.° 25**), el señor Willy Begazo Pomar, director del Hospital de Supe remitió el expediente del contrato y solicitó al señor Juan Manuel Alpiste Caro, gerente Regional de Infraestructura, esclarecer las dudas para la recepción de las máquinas de anestesia, respecto de:

> *"(...)*
> *el proveedor ingresa dichas máquinas en calidad de bulto al Hospital de Supe el 02/04/2018 con documentación incompleta, habiendo excedido el plazo de entrega en más de tres meses.*
> *(...)*
> *3.- Al momento del ingreso de las máquinas no contaba con el documento de Registro Sanitario, por lo que se comprometió el Proveedor a entregarnos posteriormente, habiendo transcurrido un mes nos hace llegar una Resolución Directoral N° 2781-2016/DIGEMID/DAS/ERDISMED del 11/02/2016, fecha en que todavía no existía la máquina que se ha recepcionado".*

Asimismo, en virtud a lo informado por el Director del Hospital de Supe en su oficio n.° 620-2018-GRL-DIRESA-HS-LERD-D (**Apéndice n.° 25**), el señor Willy Enrique Lazo Moreno en su condición de coordinador de Obras de la provincia de Barranca; mediante la carta n.° 09-2018-GRL/GRI/OO-WELM, de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 26**), dirigida al señor Willy Begazo Pomar, señaló y recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se contrató a un Especialista para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y conformidad de los equipos médicos adquiridos, por el G.R.L, quien al revisar la máquina de anestesia solicitó el Registro Sanitario correspondiente, siendo una observación, posteriormente el Especialista contratado recepciona el Registro Sanitario solicitado al proveedor, el cual se encuentra registrado y vigente mediante Resolución Directoral, quedando levantada la observación (...)."*
> *(...) por lo que se remienda al área usuaria remitir la conformidad del bien (...)"*

Así también, mediante oficio n.° 210-2018-GRL/GRI (**Apéndice n.° 26**) recibido el 13 de junio de 2018, el señor Juan Alpiste, como gerente Regional de Infraestructura, transcribiendo lo señalado por el coordinador de Obras de la provincia de Barranca, referenciando a los informes n.°s 275-2018-GRL/GRI/OO-WELM y 1954-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ, le indicó al director del Hospital de Supe que se ha procedido a absolver su consulta efectuada con oficio n.° 620-2018-GRL-DIRESA-HS-LERD-D

Advirtiéndose que el contratista no habría cumplido con tal disposición normativa en la fecha de entrega del bien con el registro del monitor de funciones, situación que no fue advertida por los funcionarios que dieron su conformidad en la recepción del bien.

Al respecto, la normativa de Registro Sanitario, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID) mediante Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos

[3] Documento encontrado como sustento del comprobante de pago n.° 12549 de 6 de agosto de 2018 a la empresa Master Medic S.A.

Dispositivos Médicos y Productos Sanitario, publicada el 26 de noviembre de 2009, establece lo siguiente:

> *Artículo n.° 8.- De la obligatoriedad y vigencia "Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo n.° 6 de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación; el expendio o el uso de dichos productos. (...)".*

Continuando con el trámite de la conformidad, mediante oficio n.° 588-2018-GRL-DIRESA-HS-LERD-D (**Apéndice n.° 27**) recepcionado el 19 de junio de 2018 por la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, el Director del Hospital de Supe, Willy Begazo Pomar, emite la conformidad al Expediente del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES; asimismo, mediante "Acta de Conformidad de Bienes" de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 18**) el Coordinador de Obras de la Provincia de Barranca (Willy Enrique Lazo Moreno) otorga la conformidad de los bienes, (2 máquinas de anastasia con monitoreo avanzado), quien además emite el informe n.° 318-2018-GRL/GRI/OO-WELM de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 18**), dirigido al jefe de la Oficina de Obras, indicando la conformidad para continuar con el trámite de pago por la Adquisición de bienes especificado en la orden de compra N° 375 (**Apéndice n.° 17**), correspondiente a la Obra: "Fortalecimiento Integral de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Hospital de Supe, meta equipamiento".

Finalmente, mediante informe n.° 2175-2018-GRL/GRI/OO-JLPJ de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 18**), dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, el jefe de la oficina de Obras (José Luis Pita Jiménez) emite la conformidad, el mismo que adjunta el informe n.° 318-2018-GRL/GRI/OO-WELM (**Apéndice n.° 18**).

De acuerdo a lo descrito para la entrega y recepción del bien, los funcionarios de la Entidad a cargo del proceso indicado, permitieron que el contratista realice la entrega del bien el día 2 de abril de 2018; vulnerando lo establecido en artículo n.° 8.- De la obligatoriedad y vigencia, de la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitario, beneficiando al contratista al haber suscrito el documento denominado Anexo N° 01 "Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos, que sustentaba el cumplimiento de las exigencias referidas a los Registros Sanitarios.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 en el diario oficial El Peruano.**

  "TÍTULO PRELIMINAR
  (...)

  Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

  "1.9. Principio de celeridad.- *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en*

tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento".
(...)

Artículo 140.- Obligatoriedad de plazos y términos
140.1. Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta

140.2. Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.
(...)"

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.°1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se rigen con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos
(...).

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)".

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley

Artículo 34.- Modificaciones al contrato
(...)
34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"

Artículo 40°. – Responsabilidad del contratista
40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

40.2. En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...)

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 132°. – Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Artículo 133°. – Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto}{F\ x\ plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de la ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 140°. – Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...)"

Artículo 143°. – Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicios, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
143.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en plazo máximo de veinte (20) días.
143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10), dependiendo de la complejidad. (...). Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento de plazo para subsanar.

- **Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009.**

"(...)
Capítulo II
De la Autoridad Nacional en materia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios
Artículo 4°. – Definiciones
(...)
3. Dispositivo médico: *Cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos, solo o en combinación, para uno o más de los siguientes propósitos específicos:*
a) Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad.
b) Diagnóstico, monitoreo, tratamiento, alivio o compensación de una lesión.
(...)

Capítulo III
De la clasificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

Artículo 6°. – De la clasificación
Los productos regulados en la presente Ley se clasifican de la siguiente manera:
1. Productos farmacéuticos:
(…)

2. Dispositivos médicos:
a) De bajo riesgo
b) De moderado riesgo
c) De alto riesgo
d) Críticos en materia de riesgo
(…)"

Capítulo IV
Del Registro Sanitario

Artículo 8°. - De la obligatoriedad y vigencia

Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro. Se exceptúan de este requisito los productos fabricados en el país con fines exclusivos de exportación.
El registro sanitario es temporal y renovable cada cinco años.

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) puede denegar, suspender, modificar o cancelar el registro sanitario de los productos que no cumplan con las especificaciones técnicas que amparan su otorgamiento u otras condiciones que establece el Reglamento.
La expedición del registro sanitario es una facultad exclusiva de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y es indelegable.
(…)

Capítulo XIV
Normas especiales para Dispositivos Médicos
Subcapítulo I
Del registro sanitario
(…)

Artículo 55°. – De la emisión del registro sanitario de dispositivos médicos

La emisión del registro sanitario contempla la evaluación de la calidad, seguridad y funcionabilidad de los dispositivos médicos. Esta evaluación toma en consideración las normas técnicas internacionales de referencia propuestas por la Global Task Harmonization Force, así como las normas técnicas propias de los fabricantes, según corresponda.

- **Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2011-SA publicado el 27 de julio de 2011.**

Artículo 2°. - De los productos y dispositivos comprendidos en el presente Reglamento.

Se encuentran comprendidos en el presente Reglamento los siguientes:

3.Productos farmacéuticos:
(...)
4.Dispositivos médicos:
(...)
e) De bajo riesgo
f) De moderado riesgo
g) De alto riesgo
h) Críticos en materia de riesgo
(...)

Artículo 5°. – Del Registro Sanitario

La obtención del registro sanitario de un producto o dispositivo faculta a su titular para la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, dispensación, expendio o uso de los mismos, en las condiciones que establece el presente Reglamento. Se exceptúan de este requisito los productos fabricados en el país con fines exclusivos de exportación. Todo producto o dispositivo autorizado debe reunir las condiciones de calidad, eficacia y seguridad.
Las condiciones bajo las cuales se autorizó el registro sanitario del producto o dispositivo, deben mantenerse durante la fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación, promoción, expendio o uso.

Artículo 121°. – Dispositivos médicos

La Autoridad de Salud establece y regula las definiciones, la clasificación y condiciones esenciales que deben cumplir dispositivos médicos, conforme al ordenamiento jurídico vigente y los compromisos asumidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio y de la Comunidad Andina.

Artículo 122°. – Registro Sanitario de los dispositivos médicos

El registro sanitario de los dispositivos médicos se otorga por dispositivo, fabricante y país, de acuerdo al nivel de riesgo, tomando en consideraciones las recomendaciones del GHTF (Global Harmonization Task Force) y otras normas técnicas según corresponda.
(...)

ANEXO N° 01
GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINIIONES

(...)
Certificado de registro sanitario: Documento otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios que faculta la importación y comercialización de un producto farmacéutico o dispositivo ya registrado por quien no es titular del registro sanitario siempre y cuando éste tenga las mismas características del producto o dispositivo al cual se acoge.
(...)
Registro sanitario: Instrumento legal otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos sanitarios que autoriza la fabricación, importación y comercialización de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos previa evaluación en base a criterios de eficacia, seguridad, calidad y funcionabilidad, según corresponda.

- **Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES "Adquisición de máquina de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: Fortalecimiento Integral de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Hospital de Supe" de 22 de diciembre de 2017.**

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRADAS DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 087-2017-GRL/CS, derivada de la Licitación Pública N° 001-2017-GRL/CS "Adquisición de máquina de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: Fortalecimiento Integral de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Hospital de Supe".

2.6. Forma de pago
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista a la entrega del bien, y posterior de la conformidad del área usuaria de conformidad al artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.
Para efectos del pago de la contraprestación ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- *Documentos de recepción a cargo del Área de Almacén del Hospital de Supe.*
- *La conformidad se realizará previa revisión, evaluación de las especificaciones técnicas por parte de la empresa supervisora y previa capacitación. A su vez se deberá contar con el informe de conformidad por parte del responsable del Puesto de Salud de Supe.*

La conformidad será emitida por el jefe de la oficina de obras, en el plazo que estipula el artículo 143° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado N° 30225. Así mismo adjuntando los siguientes documentos:
- *Comprobantes de pago.*
- *Guía de remisión.*
- *Copia de Contrato.*

Capítulo III
Requerimiento
3.1. Especificaciones Técnicas
(...)

VI. CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO

El Contratista deberá brindar Capacitación en el manejo, operación, funcionamiento, cuidados y conservación básica en los Equipos Médicos que requiera la entidad.
La Oficina de Obras previa coordinación con el Hospital de Supe, solicitará capacitación en los equipos que crea necesaria, a fin de dar solución a problemas que no afecten la garantía del Equipo ofertado.
El tiempo de capacitación por equipo es de una (1) hora y estará dirigido a 10 personas que la Oficina de Obras designará previa coordinación. Lugar de Capacitación: Por determinar (Previa coordinación con la entidad)

IMPORTANTE: *La entidad enviará la solicitud de capacitación de los equipos en un plazo no mayor a los 3 días siguientes de haber recibido el visto bueno por parte de la supervisión referente a las especificaciones técnicas del equipo, y a su vez el contratista deberá realizar la capacitación en un plazo no mayor a los 7 días calendarios siguientes de la solicitud.*
(...)

XIII. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La conformidad se realizará previa revisión, evaluación de las especificaciones técnicas por parte de la empresa supervisora y previa capacitación.
A su vez se deberá contar con el informe de conformidad por parte del responsable del Puesto de Salud de Supe. De ver observaciones en los equipos la empresa deberá subsanarlos en un plazo de diez (10) días calendarios.
La conformidad será emitida por el Jefe de la Oficina de Obras, en el plazo que estipula el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén y el lugar de entrega del bien se realizará en el Hospital de Supe, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con la asesoría técnica de la Empresa Supervisora y Responsable del Hospital de Supe. La conformidad se realizará previa revisión, evaluación de las especificaciones técnicas por parte de la empresa supervisora y previa capacitación. A su vez se deberá contar con el informe de conformidad por parte del responsable del Hospital de Supe. La conformidad será emitida por el Jefe de Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura – ***GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.***

De existir observaciones, ***LA ENTIDAD*** *debe comunicar las mismas a* ***EL CONTRATISTA****, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado,* ***EL CONTRATISTA*** *no cumpliese a cabalidad con la subsanación.* ***LA ENTIDAD*** *puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento de plazo para subsanar.*
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso ***LA ENTIDAD*** *no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.*
(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si ***EL CONTRATISTA*** *incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,* ***LA ENTIDAD*** *le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
Donde:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto}{F\ x\ plazo\ en\ días}$$

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.
Se considera justificado el retraso, cuando ***EL CONTRATISTA*** *acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Los hechos ocasionaron que se afecte los principios de eficiencia, integridad y celeridad que deben regir en la administración pública, limitando a que la Entidad aplicara penalidades al contratista por el importe de S/ 47 700,00.

Situación que fue originada debido a que el Jefe de la Oficina de Logística y el Gerente Regional de Infraestructura, tramitaron la primera ampliación de plazo sin que esta reúna los requisitos que establece la normativa y para la segunda ampliación de plazo la intervención del Jefe de Logística y Gerente Regional de Infraestructura, quienes dejaron consentir el nuevo plazo de entrega del bien, pese que estas no cumplían con lo establecido en la normativa de contrataciones, hechos que imposibilitaron a la Entidad la aplicación de la penalidad por mora al contratista, quien de esta manera fue beneficiado y la Entidad perjudicada económicamente.

Asimismo, servidores del Gobierno Regional de Lima, funcionario del Hospital de Supe y representante del contratista, suscribieron el Anexo 01 "Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos", Anexo 05 "Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación de equipos" y Anexo 07 "Constancia de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación de equipos", en el cual se consignaron hechos carentes de veracidad, puesto que a esa fecha el contratista no presentó las constancias de capacitación y entrega del Registro Sanitario consignados en la referida acta; además, el Director del Hospital de Supe, Coordinador de Obras de la Provincia de Barranca y Jefe de Obras otorgaron la conformidad aún cuando el contratista no había cumplido con la totalidad de sus compromisos establecidos en las cláusulas contractuales, como las capacitaciones, ocasionando se afecte los principios de integridad y celeridad que deben regir en la administración pública, limitando a que la Entidad aplicara penalidades al contratista por el importe de S/ 47 700,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las cédulas de comunicación y/o notificación del Pliego de Hechos y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad se incluyen en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

El servidor público Wilbert Nemesio Flores Guerra, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado en la dirección consignada en el DNI, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Ver apéndice n.° 28)**, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, a excepción del señor José Fernando Guardamino Saavedra quien desvirtúa su participación en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

Wilbert Nemesio Flores Guerra, identificado con DNI n.° 10410928, Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lima, periodo 10 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 565-2015-PRES, de 1 de setiembre de 2015, concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2019-PRES, de 1 de enero de

2019 (**Apéndice n.° 29**); en cuya gestión dio trámite a la solicitud de la primera ampliación de plazo, sin que dicho documento se encuentre registrado con ingreso por conducto regular, esto es, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad.

Asimismo, demoró en derivar al área usuaria la primera y segunda solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Master Medic S.A. el 15 de enero y 7 de marzo de 2018, respectivamente, siendo que recién mediante informe n.° 0026-2018-GRL/SGRA/OL, recibido el 22 de enero de 2018 (**Ver apéndice n.° 7**), e informe n.° 149-2018-GRL/SGRA/OL, recibido el 13 de marzo de 2018 (**Ver apéndice n.° 10**), fue derivada al Gerente Regional de Infraestructura, permitiendo con ello, reducir el tiempo para el análisis por las áreas técnicas correspondientes para la emisión y notificación de la decisión al contratista, situación que el señor Wilbert Flores en su condición de Jefe de la Oficina de Logística (como integrante del Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC de la Entidad) estuvo en la posibilidad de advertir, dado que, por la naturaleza de sus funciones, le es de obligación conocer las normas de contrataciones y aplicarlas, cautelando en todo momento que no se afecte los intereses de la Entidad.

El señor Flores Guerra con su accionar contravino lo previsto en el numeral 1.9 del artículo IV del título preliminar (Principio de celeridad), numeral 126.1 del artículo n.° 126° (Recepción documental) y artículo n.° 140° (Obligatoriedad de plazos y términos) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Publicada el 20 de marzo de 2017; asimismo, los artículos n.°s 2° (literales f) y j)) (sobre los principios de Eficacia, Eficiencia e Integridad), 9°(numerales 9.1 y 9.2) (Responsabilidades esenciales), 34° (numerales 34.5) (Modificación del contrato) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341; así como los artículos n.°s 132°, 133° (Penalidades), 140° (Ampliación de plazo) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Asimismo, incumplió sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007 y actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 836-2012-PRES de 16 de octubre de 2012 (**Apéndice n.° 29**), el cual señala como una de las funciones generales de la Oficina de Logística lo siguiente: "a*) Desarrollar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento en concordancia a la normativa vigente, para el empleo racional y eficiente de los recursos"*; así también, el literal b) del artículo 20º del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 298-2013-PRES de 3 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 29**), establece como obligación del trabajador: *"b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación eficiencia y productividad"*, y, finalmente sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057: "a*) cumplir leal y diligentemente lo deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los interese propios o de particulares.*"

En cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, se advierte que el señor Wilbert Flores Guerra, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Entidad, como responsable de desarrollar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento en concordancia a la normativa vigente, para el empleo racional y eficiente de los recursos, y, al haber participado como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 87-2017-GRL/CS, derivada de la Licitación Pública N° 001-2017-GRL/CS, para la adquisición de máquina de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: "Fortalecimiento integral de la capacidad resolutiva de los servicios de atención del

hospital de Supe", tenía la obligación legal de actuar siempre en salvaguarda de los intereses de la Entidad; sin embargo, al haber recibido y trasladado la primera y segunda solicitud de ampliación de plazo, transgrediendo el procedimiento regular y fuera de un plazo razonablemente posible, con este accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico administrativo antes señalado.

Además, trasgrede el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos(...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*".

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumplió el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, al favorecer al contratista Master Medic S.A. con un trámite irregular de la primera ampliación de plazo y coadyuvando al vencimiento del plazo para que la Entidad se pronuncie sobre las solitudes planteadas en ejecución contractual, por lo que se evidencia que incumplió lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, respecto a los principios y deberes de la función pública, referido a la Probidad, Responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Manuel Alpiste Caro, identificado con DNI n.° 08744703, Gerente Regional de Infraestructura, periodo 28 de febrero de 2017 al 1 de enero de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 108-2017-PRES, de 28 de febrero de 2017, concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 03-2019-PRES, de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 29**); en cuya gestión ocurrieron los hechos expuestos precedentemente, entre otros, al haber devuelto la primera solicitud de ampliación de plazo con memorando n.° 195-2018-GRL/GRI de 24 de enero de 2018, al Jefe de la Oficina de Logística, no habiendo realizado el análisis y evaluación de la procedencia o no de la primera solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Master Medic S.A, limitándose a transcribir únicamente lo señalado por el señor José Luna, lo cual demuestra su aceptación a dicho contenido.

Asimismo, a pesar que tenía conocimiento del plazo perentorio para emitir y comunicar al contratista la respuesta a su segunda solicitud de ampliación de plazo, y que aún se tenía seis (6) días para emitir y notificar la decisión de la Entidad, correspondía otorgarle un trámite especial acelerado; sin embargo, se derivó al Coordinador de Obras de la Provincia de Barranca, al Jefe Obras y al asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo que este último recomendó incluso remitir todo lo actuado a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, cuando el plazo ya había concluido a esa fecha, siendo que dicho trámite no se condice con la eficiencia y la celeridad que la administración pública debe observar al pronunciarse sobre las solicitudes planteadas por

los contratistas, con estos hechos se habría demorado el trámite sin la cautela del cumplimiento del plazo de dicha gerencia.

El señor Alpiste Caro con sus acciones, contravino lo previsto en el numeral 1.9 del artículo IV del título preliminar (Principio de celeridad), numeral 126.1 del artículo 126° (Recepción documental) y artículo n.° 140° (Obligatoriedad de plazos y términos) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Publicada el 20 de marzo de 2017; asimismo, los artículos n.°s 2° (literales f) y j)) (sobre los principios de Eficacia, Eficiencia e Integridad), 9°(numerales 9.1 y 9.2) (Responsabilidades esenciales), 34° (numerales 34.5) (Modificación del contrato) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341; así como los artículos n.°s 132°, 133° (Penalidades), 140° (Ampliación de plazo) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Asimismo, incumplió sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007 y actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 836-2012-PRES de 16 de octubre de 2012 (**Apéndice n.° 29**), el cual señala como una función general de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo siguiente: "c*) Dirigir y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de acuerdo a la normatividad legal vigente"*, y como función específica "g) *Dirigir y supervisar las actividades de verificación de los montos autorizados para la ejecución de obras, así como de los plazos contractuales de ejecución y su cumplimiento*"; así también, el literal b) del artículo 20º del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 298-2013-PRES de 3 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 29**), establece como obligación del trabajador: *"b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación eficiencia y productividad"*, y, finalmente sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057: "a*) cumplir leal y diligentemente lo deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los interese propios o de particulares.*"

En cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, se advierte que el señor Juan Apiste en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, como responsable de supervisar la ejecución de los programas y proyectos de acuerdo a la normativa vigente, así como de los plazos contractuales de ejecución y su cumplimiento, tenía la obligación legal de actuar siempre en salvaguarda de los intereses de la Entidad; sin embargo, al no haber cautelado que se cumpla con emitir la decisión de la Entidad y se comunique al contratista respecto a su solicitudes de ampliaciones de plazo, dentro del procedimiento y en un plazo legal y razonable, este accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico administrativo antes señalado

Además, el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos(...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*"

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumplió el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, al favorecer al contratista Master Medic S.A. coadyuvando al vencimiento del plazo para que la Entidad se pronuncie sobre las solitudes planteadas en ejecución contractual, por lo que, se evidencia que incumplió lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, respecto a los principios y deberes de la función pública, referido a la Probidad, Responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas.

Como resultado de la evaluación al Pliego de Hechos comunicados al señor Juan Alpiste, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Willy Enrique Lazo Moreno, identificado con DNI n.° 19081740, Coordinador de Obras de la Provincia de Barranca, periodo del mes de abril de 2018 al mes de junio de 2018, contratado mediante Orden de Servicio n.°s 2038 de 17 de abril de 2018, 3282 de 24 de mayo de 2018, 3694 de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 29**), al haber otorgado conformidad de la adquisición de los bienes con el informe n.° 318-2018-GRL/GRI/OO-WELM y "Acta de conformidad de Bienes" de 26 de junio de 2018, indicando la conformidad para continuar con el trámite de pago por la adquisición de bienes especificado en la orden de compra n.° 375, correspondiente a la Obra: "Fortalecimiento integral de la capacidad resolutiva de los servicios de atención del hospital de supe, meta equipamiento, aun cuando el contratista no había cumplido con la totalidad de sus compromisos establecidos de las cláusulas contractuales, como las capacitaciones.

El señor Lazo Moreno con sus acciones contravino lo previsto en los artículos n.°s 2° (literales f) y j)), 9°(numerales 9.1 y 9.2), y 40° (numerales 40.1 y 40.2) de la Ley de contrataciones del Estado y sus modificatorias; artículo n.° 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como resultado de la evaluación al Pliego de Hechos comunicados al señor Willy Enrique Lazo Moreno, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

José Luis Pita Jiménez, identificado con DNI n.° 07616447, jefe de la Oficina de Obras, periodo 5 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2017-PRES, de 5 de diciembre de 2017, concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0011- 2019-PRES, de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 29**); en cuya gestión ocurrieron los hechos expuestos precedentemente, al haber otorgado conformidad de la adquisición de los bienes con el informe n.° 318-2018-GRL/GRI/OO-WELM (**Apéndice n.° 18**) y "Acta de conformidad de Bienes" de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 18**), indicando la conformidad para continuar con el trámite de pago por la Adquisición de bienes especificado en la orden de compra n.° 375, correspondiente a la Obra: "Fortalecimiento integral de la capacidad resolutiva de los servicios de atención del hospital de supe, meta equipamiento, aun cuando el contratista no había cumplido con la totalidad de sus compromisos establecidos de las cláusulas

contractuales, como las capacitaciones, puesto que, dio por aceptado un documento (anexo n.° 05) que no precisa quien fue el instructor, las horas, la fecha de capacitación, tampoco tiene fecha de suscripción; por ende, siendo el señor Pita en encargado de otorgar la conformidad según las bases administrativas y contrato, no resulta razonable que no haya cuestionado la veracidad de dicho documento; y más aún para otorga la conformidad no se advierte que haya realizado la evaluación otra documentación que le de certeza de que el contratista estaba cumpliendo con sus compromisos.

El señor Pita Jiménez con sus accionar contravino lo previsto en los artículos n.°s 2° (literales f) y j)), 9°(numerales 9.1 y 9.2), y 40° (numerales 40.1 y 40.2) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341; artículo n.° 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, incumplió sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007 y actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 836-2012-PRES de 16 de octubre de 2012 (**Apéndice n.° 29**), el cual señala con una función específica de la Oficina de Obras es lo siguiente: "f*) revisar y aprobar los estados económicos finales de los contratos , así como de los plazos contractuales de ejecución y su cumplimiento*"; así también, el literal b) del artículo 20º del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 298-2013-PRES de 3 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 29**), establece como obligación del trabajador: *"b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación eficiencia y productividad"*, y, finalmente sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057: "a*) cumplir leal y diligentemente lo deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los interese propios o de particulares.*"

Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicados al señor José Luis Pita Jiménez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Manuel Alexander Ramos Huamán, identificado con DNI n.° 45803257, representante del Área Técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, contratado con Orden de Servicio n.°s 9882 de 5 de diciembre de 2017, 1824 de 10 de abril de 2018, 5220 de 17 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 29**), al haber suscrito el documento denominado Anexo N° 01 "Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos", de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 21**) , en el cual se consignó hechos carentes de veracidad, puesto que, a esa fecha el contratista no había realizado las capacitaciones y no había entregado el registro sanitario de las máquinas consignados en los numerales 13, 14, 15 y 16 de la referida acta; asimismo, suscribió los documentos denominados Anexo N° 05 y 07 referidos a las Constancia de capacitación especializada usuaria y en servicio técnico de mantenimiento y reparación de equipos", considerando que tres de las personas cuyos datos aparecen en los citados anexos, niegan haber recibido dicha capacitación y señalan que la firma no les corresponde, además, el contratista con fecha posterior a la suscripción del Anexo N° 01, solicita a la Entidad se designe al personal para realizar la Capacitación, por todo ello, resulta válidamente razonable concluir que el Anexo n.° 01 de 2 de abril de 2018 se suscribió sin haberse efectuado o cumplido con lo allí consignado, en consecuencia, contiene hechos carentes de veracidad.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en los artículos n.°s 2° (literal j)) (Principio de Integridad), 9°(numerales 9.1 y 9.2) (Responsabilidades esenciales) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341; así como el artículo n.° 143° (Recepción y conformidad) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; artículo n.° 8° (Obligatoriedad y vigencia del registro sanitario) de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; artículos n.°s 5° y 122° y Anexo n.° 1 (Registro sanitario) del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos sanitarios; cláusulas octava y del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES "Adquisición de máquina de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: Fortalecimiento Integral de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Hospital de Supe"

El señor Manuel Ramos como Especialista en Equipos Biomédicos y representante de la Entidad, encargado de realizar la evaluación especializada y recepción del equipamiento, con su accionar transgrede el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (…) conducir el proceso de contratación, (…) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos(…), conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*".

Como resultado de la evaluación al Pliego de Hechos comunicado al señor Manuel Alexander Ramos Huamán, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Alberto Willy Begazo Pomar, identificado con DNI n.° 06254158, Director Regional del Hospital de Supe, período del 14 de agosto de 2015 al 3 de julio de 2020, designado con Resolución Directoral n.° 671-2015-DG-OEGDRRHH-DIRESA LIMA, de 14 de agosto de 2015, concluido con Resolución Directoral n.° 724-2020-DG-OEGDRRHH-DIRESA LIMA de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 29**); al haber suscrito el documento denominado Anexo N° 01 "Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos", de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 22**), en el cual se consignó hechos carentes de veracidad, puesto que a esa fecha el contratista no presentó las constancias de capacitación y entrega de registro sanitario consignados en los numerales 13, 15 y 16 de la referida acta, además suscribió los documentos denominados Anexo N° 05 y 07 "Constancia de capacitación usuaria y en manejo, operación funcional, cuidado y conservación de equipos", considerando que dos personas cuyos datos aparecen en los citados anexos, niegan haber recibido dicha capacitación y señalan que la firma no les corresponde, además, el contratista con fecha posterior a la suscripción del Anexo n.° 01, solicita a la Entidad se designe al personal para realizar la Capacitación, y, por último, él mismo señor Begazo y el señor Willy Lazo, refieren que el proveedor no cumplió con entregar el registro sanitario a la fecha de la recepción de las máquinas de anestesia; por todo ello, resulta válidamente razonable concluir que el Anexo n.° 01 de 2 de abril de 2018 se suscribió sin

haberse efectuado o cumplido con lo allí consignado, en consecuencia, contiene hechos carentes de veracidad.

Asimismo, mediante oficio n.° 588-2018-GRL-DIRESA-HS-LERD-D recepcionado el 19 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 27**) por la Gerencia Regional de Infraestructura, dio conformidad al Expediente del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES, aun cuando el contratista no había cumplido con la totalidad de sus compromisos establecidos de las cláusulas contractuales, como las capacitaciones.

El señor Begazo Pomar con sus acciones contravino lo previsto en los artículos n.°s 2° (literales f) y j)), 9°(numerales 9.1 y 9.2), y 40° (numerales 40.1 y 40.2) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341; artículo n.° 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos n.°s 4°, 6°, 8° y 55° de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; artículos n.°s 2°, 5°, 121°, 122° y Anexo n.° 1 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos sanitarios; cláusulas sexta, octava y undécima del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES "Adquisición de máquina de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: Fortalecimiento Integral de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Hospital de Supe"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Hospital de Supe "Laura Esther Rodríguez Dulanto" aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 030-2012-GRL-DIRESA-HSLERD-D de 1 de junio de 2012 (**Apéndice n.° 29**), el cual señala como funciones específicas del Director de Programa Sectorial I de la Unidad Orgánica de Dirección, lo siguiente: "4.1 *Efectuar las gestiones que a su nivel corresponden, para dotar al Hospital de todo lo necesarios y 4.8 Lograr la mejora continua (…) y conducir las actividades de implementación y/o mejoramiento continuo.*

Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicado al señor Alberto Willy Begazo Pomar, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DEJARON CONSENTIR SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, LAS CUALES NO CUMPLÍAN CON NINGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTIPULA LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN, A PESAR QUE, EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO; OCASIONANDO SE AFECTE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, INTEGRIDAD Y CELERIDAD QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO A QUE LA ENTIDAD APLICARA PENALIDADES AL CONTRATISTA POR EL IMPORTE DE S/ 47 700,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DEJARON CONSENTIR SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, LAS CUALES NO CUMPLÍAN CON NINGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTIPULA LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN, A PESAR QUE, EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO; OCASIONANDO SE AFECTE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, INTEGRIDAD Y CELERIDAD QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO A QUE LA ENTIDAD APLICARA PENALIDADES AL CONTRATISTA POR EL IMPORTE DE S/ 47 700,00Transcribir la sumilla que corresponda)" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Respecto a los partícipes "**EXTRANEUS**"[4], esta negociación incompatible se extiende como cómplice primario a los representantes legales o directivos de la empresa Master Medic S.A., el mismo que, como tal se prestó a esa intervención (parcialidad) legalmente proscrita y, por ello, completa la conducta típica al no haber ingresado por la unidad de trámite documentario la primera solicitud de ampliación de plazo, al no haber cumplido su obligación de brindar capacitación en el manejo, operación, funcionamiento, cuidados y conservación básica en los Equipos Médicos, con un tiempo de capacitación por equipo de una (1) hora, dirigido a 10 personas, y pretender haber cumplido en su totalidad sus obligaciones con la suscripción de los Anexos 01, 05 y 07 que contienen hechos carentes de veracidad; situaciones que denota que tuvieron conocimiento del favorecimiento indebido de parte de los funcionarios y servidores de la Entidad; en ese entendido, participaron en la realización de actos de interés con los funcionarios y servidores de la Entidad.

Asimismo, en razón del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785, no corresponde identificar responsabilidad por la comisión del delito contra la fe pública presuntamente cometido por personas que no están sujetas a control por el Sistema; siendo que estos hechos corresponderán ser dilucidados por las Instancias pertinentes.

[4] En el Recurso de Nulidad n.° 666-2016/ANCASH, la Corte Suprema de Justicia de la República, desarrolló la extensión del delito de Negociación incompatible como cómplice primario "Extraneus" al particular proveedor en un procedimiento de contratación.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Lima, se formula la conclusión siguiente:

1. El Gobierno Regional de Lima, suscribió el Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES de 22 de diciembre de 2017 con la empresa Master Medic S.A., como resultado del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 87-2017-GRL derivada de la Licitación Pública n.° 001-2017, para la adquisición de dos máquinas de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: "Fortalecimiento Integral de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Hospital de Supe", mediante el sistema de contratación a suma alzada, modalidad de ejecución de Llave en mano; con un monto contractual ascendente a la suma de S/ 477 000,00 incluidos todos los impuestos de Ley, estableciéndose un plazo de entrega de treinta (30) días calendario, que vencía el día 21 de enero de 2018, prolongándose su entrega hasta el 30 de marzo de 2018, debido al consentimiento de dos ampliaciones de plazo, las cuales no cumplieron con los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, asimismo, la Entidad no comunicó su decisión dentro del plazo establecido en la normativa, registrándose posteriormente como fecha de recepción de los bienes el 2 de abril de 2018.

   Además, en la etapa de recepción del Bien, el 2 de abril de 2018, servidores del Gobierno Regional de Lima, funcionario del Hospital de Supe y representante del contratista, suscribieron el Anexo N° 01 "Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos", Anexo N° 05 "Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación de equipos" y Anexo N° 07 "Constancia de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación de equipos", en el cual se consignaron hechos carentes de veracidad; posteriormente, se otorgó la conformidad del cumplimiento de todas las exigencias contractuales y por lo cual la Entidad canceló el total del monto contractual, a pesar que el contratista no cumplió con la totalidad de las cláusulas contractuales, como las capacitaciones y presentación de registros sanitarios de las máquinas ofertadas, en dicho acto.

   Las situaciones expuestas incumplieron lo señalado en el numeral 1.9 Principio de celeridad del artículo IV del título preliminar y artículo n.° 140° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; artículos n.°s 2° (literales f) y j)), 9°(numerales 9.1 y 9.2), 34° (numerales 34.1 y 34.5) y 40° (numerales 40.1 y 40.2) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; artículos n.°s 132°, 133°, 140° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos n.°s 4°, 6°, 8° y 55° de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; artículos n.°s 2°, 5°, 121°, 122° y Anexo n.° 1 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos sanitarios; cláusulas sexta, octava y undécima del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES "Adquisición de máquina de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: Fortalecimiento Integral de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Hospital de Supe"

   Hechos que ocasionaron se afecte los principios de eficiencia, integridad y celeridad que deben regir en la administración pública, limitando a que la Entidad aplicara penalidades al contratista por el importe de S/ 47 700,00.

Situación ocasionada debido a que los funcionarios y servidores de la Entidad dejaron consentir solicitudes de ampliaciones de plazo, pese que éstas no cumplían con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, funcionarios y servidores de la Entidad y del Hospital de Supe, otorgaron conformidad de recepción del bien sin que el contratista cumpliera en la fecha suscrita con la totalidad de lo establecido en el contrato.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control a Hechos Específicos con Presunta Irregularidad efectuada al Gobierno Regional de Lima, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Lima, comprendidos en los hechos irregulares "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DEJARON CONSENTIR SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, LAS CUALES NO CUMPLÍAN CON NINGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTIPULA LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN, A PESAR QUE, EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO; OCASIONANDO SE AFECTE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, INTEGRIDAD Y CELERIDAD QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO A QUE LA ENTIDAD APLICARA PENALIDADES AL CONTRATISTA POR EL IMPORTE DE S/ 47 700,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia con V°B° del Jefe de Logística del "Acta de presentación, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 87-2017-GRL/CS, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2017-GRL/CS" de 24 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 141-2017-GRL/BIENES, procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 87-2017-GRL derivada de la Licitación Pública n.° 001-2017 de 22 de diciembre de 2017.

Fotocopia con V°B° del Jefe de Logística de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 87-2017-GRL/CS, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2017-GRL/CS.

Apéndice n.° 6: Fotocopia con visto de Trámite Documentario del reporte de búsqueda en la página Web del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lima – SisGeDo durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de los documentos ingresados por la empresa Master Medic S.A.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 0026-2018-GRL/SGRA/OL, recibido el 22 de enero de 2018, que adjunta fotocopia simple del documento S/N, de 12 de enero de 2018, suscrito por el representante legal de la empresa Master Medic S.A y fotocopias simples de un documento dirigido al Gobierno Regional de Lima, por parte de Medec Benelux NV con tres (03) folios en idioma inglés.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del memorando n.° 195-2018-GRL/GRI de 24 de enero de 2018, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad.

Fotocopia simple del informe n.° 006-2018-GRL/GRI/JLLM de 24 de enero de 2018, suscrito por el señor José Luis Luna Méndez, especialista en Contrataciones y sustento en fotocopia simple, remitido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante oficio n.° 184-2020-GRL/GRI, de 23 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 691-2011-PRES de 6 de julio de 2011, obtenida de transparencia del portal Web del Gobierno Regional de Lima.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 149-2018-GRL/SGRA/OL de 8 de marzo de 2018, suscrita por el Jefe de Logística de la Entidad, adjuntando fotocopia simple del documento S/N, recibido el 7 de marzo de 2018 de la empresa Master Medic S.A, contiene adjunto fotocopia simple de documento s/n de 1 de marzo de 2018 suscrito por el señor Michiel Van Rossum, Ventas Internacionales Medec Benelux nv y fotocopia simple de documento s/n de ampliación de plazo, recibido el 15 de enero de 2018 de la Oficina de Logística.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 112-2018-GRL/GRI/OO-WELM de 16 de marzo de 2018, suscrito por Willy Enrique Lazo Moreno, coordinador de Obras de la provincia de Barranca.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 0715-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ de 19 de marzo de 2018, suscrito por José Luis Pita Moreno, jefe de Obras.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de informe legal n.° 083-2018-GRL-GRI/AL de 22 de marzo de 2018, suscrito por José Fernando Guardamino Saavedra, asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del memorando n.° 838-2018-GRL/GRI recibido el 23 de marzo de 2018, suscrito por el señor Juan Manuel Alpiste Caro, Gerente Regional de Infraestructura.

Apéndice n.° 15: Fotocopia con visto bueno de Trámite Documentario del reporte de búsqueda en la página Web del Sistema de Gestión Documentaria - SisGeDo del Gobierno Regional de Lima, del trámite de la segunda ampliación de plazo solicitada por la empresa Master Medic S.A.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 505-2018-GRL/SGRAJ, recibido el 27 de marzo de 2018, suscrito por el señor José Javier Reyes Rosales, Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 12549 de 6 de agosto de 2018, por el importe de S/ 310 000,00.

Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 12549 de 6 de agosto de 2018, por el importe de S/ 152 690,00; orden de compra-guía de internamiento n.° 0000375 de 26 de abril 2018, pedido de compra n.° 00817 de 26 de abril de 2018 y sustento en fotocopia simple.

Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-4 de Master Medic S.A. de 2 de mayo de 2018.

Fotocopia simple de la carta n.° 020-2018-MMSA de 3 de mayo de 2018, suscrita por la empresa Master Medic SA.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 12550 de 6 de agosto de 2018 y sustento en fotocopia simple.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de informe n.° 2175-2018-GRL/GRI/OO-JLPJ de 26 de junio de 2018, suscrita por José Pita Jiménez, jefe de Obras.

Fotocopia autenticada de informe n.° 318-2018-GRL/GRI/OO-WELM, de 26 de junio de 2018, suscrito por Willy Enrique Lazo Moreno, coordinador de Obras de la provincia de Barranca.

Fotocopia autenticada de Acta de conformidad de bienes, de 26 de junio de 2018 suscrito por Willy Enrique Lazo Moreno, coordinador de Obras de la provincia de Barranca.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del informe n.° 633-2018-GRL-SGRA de 4 de julio de 2018, suscrito por la CPCC Carmen Luz Oyola Chinga, sub gerente Regional de Administración, adjuntando fotocopias simples de documento s/n de 28 de junio de 2018, suscrito por Master Medic S.A y normativa de contrataciones.

Fotocopia autenticada del informe n.° 706-2018-GRL/SGRA-OL (recibido el 5 de julio de 2018), suscrito por Wilbert Flores Guerra, jefe de la Oficina de Logística.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 352-2018-GRL/GRI/OO-WELM (recibido por la jefatura de Obras el 11 de julio de 2018), suscrito por el Coordinador de Obras de la Provincia de Barranca.

Fotocopia autenticada del informe n.° 2688-2018-GRL-GRI/OO-JLPJ de 30 de julio de 2018, suscrito por José Luis Pita Jiménez, jefe de la Oficina de Obras.

Fotocopia autenticada del memorando n.° 2782-2018-GRL/GRI recibido el 3 de agosto de 2018, suscrito por Juan Manuel Alpiste Caro, gerente Regional de Infraestructura.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Guía de Remisión 0 0468 n.° 002-017955 de 2 de abril de 2018.

Fotocopia autenticada del documento denominado "Comprobante de salida" sin fecha.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 01.- "Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos" de 2 de abril de 2018, adjuntando "Especificaciones Técnicas, Requerimientos Mínimos y Certificado de garantía.

Fotocopia autenticada del Anexo n.° 02.- Ficha Técnica.

Fotocopia autenticada del Formato n.° 01 Programa y procedimiento de mantenimiento preventivo.

Fotocopia autenticada de Procedimientos de mantenimiento preventivo.

Fotocopia autenticada del Anexo n.° 03 Formato para el protocolo de pruebas.

Fotocopia autenticada de Resultado del protocolo de pruebas.

Fotocopia autenticada del Anexo n.° 04 Desarrollo del programa de capacitación de manejo, operación funcional, cuidado y conservación de equipos.

Fotocopia autenticada del Anexo n.° 06 Desarrollo del programa de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación.

Fotocopia autenticada del Anexo n.° 05 Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación de equipos.

Fotocopia autenticada del Anexo n.° 07 Constancia de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación de equipo.

Fotocopia simple de Resolución Directoral n° 2781-2016/DIGEMID/DAS/ERDISMED de 11 de febrero de 2016.

Fotocopia simple de Resolución Directoral n° 15883-2013/DIGEMID/DAS/ERDISMED de 27 de diciembre de 2013.

Fotocopia simple de Resolución Directoral n° 6164-2017/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA de 01 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020-WNBA de 18 de febrero de 2020, suscrito por el doctor Walter Bustamante Aguirre.

Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-CG/GRLP-RI-GRL-HS de 12 de febrero de 2020

Fotocopia autenticada de la carta n.° 00001-2020-HS-LERD-LFTS de 17 de febrero de 2020, suscrita por el señor Luis Félix Turpo Suarez.

Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2020-CG/GRLP-RI-GRL-HS de 12 de febrero de 2020

Fotocopia autenticada de la carta s/n de 9 de marzo de 2020, suscrito por el señor Javier Zegarra Velit.

Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020-CG/GRLP-RI-GRL-HS de 12 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del documento s/n recibido el 27 de febrero de 2018, suscrito por el señor Henry Cabanillas Marres.

Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2020-CG/GRLP-RI-GRL-HS de 20 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple del oficio n.° 620-2018-GRL-DIRESA-HS-LERD-D, recibido el 24 de mayo de 2018, suscrito por EL Dr. Willy Begazo Pomar, director del Hospital de Supe, que se encuentra como sustento en el comprobante de pago n.° 12549 de 6 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la carta n.° 09-2018-GRL/GRI/OO-WELM, de 5 de junio de 2018 suscrito por el señor Willy Enrique Lazo Moreno, coordinador de Obras de la provincia de Barranca.
Fotocopia autenticada del oficio n.° 210-2018-GRL/GRI recibido el 13 de junio de 2018, suscrito por el ingeniero Juan Manuel Alpiste Caro, gerente Regional de Infraestructura.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del oficio n.° 588-2018-GRL-DIRESA-HS-LERD-D, recepcionado el 19 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Willy Begazo Pomar, director del Hospital de Supe.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada y simple de cédulas de comunicación de Pliego de Hechos y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 595-2015-PRES, de 10 de setiembre de 2015 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2019-PRES de 1 de enero de 2019, para acreditar el periodo de gestión de Wilbert Nemesio Flores Guerra como Jefe de la Oficina de Logística.
Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007, obtenida de la página Web del Gobierno Regional de Lima, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 836-2012-PRES de 16 de octubre de 2012 que aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF, y la parte pertinente de las áreas involucradas.

Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 298-2013-PRES de 3 de abril de 2013, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima, obtenido del portal de transparencia de la página Web del Gobierno Regional de Lima.

Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2006-GGR de 14 de agosto de 2006, que aprueba la Directiva n.° 012-2006-GRL/GGR "Coordinadores de obras designados y contratados"

Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 108-2017-PRES de 28 de febrero de 2017 y fotocopia simple obtenida del portal de transparencia de la página Web del Gobierno Regional de Lima de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 03-2019-PRES de 1 de enero de 2019, para acreditar el periodo de gestión de Juan Manuel Alpiste Caro como Gerente Regional de Infraestructura.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6288 de 24 de abril de 2018, orden de servicio n.° 2038 de 17 de abril de 2018, documentación adjunta en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 9195 de 15 de junio de 2018, orden de servicio n.° 3282 de 24 de mayo de 2018, documentación adjunta en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 11021 de 16 de julio de 2018, orden de servicio n.° 3694 de 31 de mayo de 2018, documentación adjunta en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 12898 de 10 de agosto de 2018, orden de servicio n.° 3694 de 31 de mayo de 2018, documentación adjunta en fotocopia autenticada y fotocopia simple, para acreditar el periodo de vinculación del señor Willy Enrique Lazo Moreno como Coordinador de Obras de la Provincia de Barranca del Gobierno Regional de Lima.

Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2017-PRES de 5 de diciembre de 2017 y fotocopia simple obtenida del portal de transparencia de la página Web del Gobierno Regional de Lima de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0011- 2019-PRES, de 1 de enero de 2019, para acreditar el periodo de gestión de José Luis Pita Jiménez como Jefe de Obras del Gobierno Regional de Lima

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2576 de 30 de enero de 2018, orden de servicio n.° 9882 de 5 de diciembre de 2017, documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7525 de 17 de mayo de 2018, orden de servicio n.° 1824 de 10 de abril de 2018, documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 22599 de 19 de diciembre de 2018, orden de servicio n.° 5220 de 17 de julio de 2018 y documentación adjunta en fotocopia autenticada, para acreditar el vínculo contractual con la Entidad como Espeialista del señor Manuel Alexander Ramos Huamán.

Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 671-2015-DG-OEGDRRHH-DIRESA LIMA de 14 de agosto de 2015 y fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 724-2020-DG/OAJ-DIRESA LIMA de 8 de julio de 2020 para acreditar la designación y cese del Director del Hospital de Supe.

Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 030-2012-GRL-DIRESA-HSLERD-D de 1 de junio de 2012, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF del Hospital de Supe "Laura Esther Rodríguez Dulanto" y la parte pertinente a las presuntas responsabilidades identificadas.

Huacho, 7 de setiembre de 2020.

Lidia Maribel Mayanga Sausa
Jefe de Comisión

Jean Franck Vásquez Neira
Supervisor

Miuler Richard Escobedo Espinoza
Abogado de Comisión
CAH N° 966

AL GERENTE DE REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS:

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Huacho, 7 de setiembre de 2020

Roberto Pablo Peralta Briceño
Gerente Regional de Control de Lima Provincias

APÉNDICES

00048

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

APÉNDICE N° 1

00049

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Adminis-trativa Entidad
1	Wilber Nemesio Flores Guerra	10410928	Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lima	10/09/2015	31/12/2018	Designado	Urb. La Floresta de Pro-Mz.TT2 Lote 35. Dpto.102, distrito Los Olivos, provincia y departamento Lima.	Funcionarios y servidores de la Entidad, dejaron consentir solicitudes de ampliación de plazo, las cuales no cumplían con ninguna de las causales que estipula la normativa de contrataciones; además, otorgaron conformidad de recepción del bien, a pesar que, el contratista no cumplió en su totalidad con lo establecido en el contrato; ocasionando se afecte los principios de eficiencia, integridad y celeridad que debe regir en la administración pública, limitando a que la entidad aplicara penalidades al contratista por el importe de S/ 47 700,00	-	X	X
2	Juan Manuel Alpiste Caro	08744703	Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima	01/03/2017	31/12/2018	Designado	Calle Victor Gonzales Olaechea n.° 220-Urb.Aurora, distrito Miraflores, departamento Lima.		-	X	X
3	Willy Enrique Lazo Moreno	19081740	Coordinador de Obras de la Provincia de Barranca	02/01/2018	30/08/2018	Locador	Urb. La Flores de Pro.Mz. 10, distrito y provincia de Barranca, departamento Lima.		-	-	X
4	José Luis Pita Jiménez	07616447	Jefe de la Oficina de Obras	05/12/2017	31/12/2018	Designado	Urb. Los Sauces, Mz.R, Lte-30, distrito Pimentel, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque		-	-	X
5	Manuel Alexander Ramos Huamán	45803257	Área Técnica del Gobierno Regional	03/04/2018	17/06/2018	Locador	Calle Chota 260 Cer. Ica, distrito Ica, provincia Ica, departamento Ica.		-	X	X
6	Alberto Willy Begazo Pomar	06254158	Director Regional del Hospital de Supe	02/01/2018	31/12/2018	Designado	Calle Elvira García y García 2714, Urb. Los Cipreses		-	X	X

00050

39C823202000796

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PERALTA BRICEÑO Roberto Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.09.2020 16:22:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

Huacho, 08 de Septiembre del 2020

OFICIO N° 000796-2020-CG/GRLP

RECIBIDO
3:53
23 SEP. 2020
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL

CARGO

Señor:
Ricardo Chavarria Oria
Gobernador Regional
Gobierno Regional Lima
Av. Tupac Amarú N° 403 - 405
Lima/Huaura/Huacho

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 7122-2020-CG/GRLP-SCE

Referencia : a) Oficio N ° 000634-2020-CG/GRLP de 7 de julio de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó una (1) comisión de control para llevar a cabo el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución contractual de la adquisición de máquinas de anestesia con monitoreo avanzado para el equipamiento del proyecto: "Fortalecimiento integral de la capacidad resolutiva de los servicios de atención del Hospital de Supe" producto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 087-2017-GRL, durante el periodo de 4 de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 7122-2020-CG/GRLP-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene la recomendación señalada en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 1, respecto de la cual deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Pablo Peralta Briceño
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(RPB/lms)
Nro. Emisión: 03280 (C823 - 2020) Elab:(U18733 - C823)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMYGCLP**